



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 ENERO DE 2016 AL 31 DE JULIO DE 2018.



SAN SALVADOR, 26 DE FEBRERO DE 2019.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
3.1. Objetivo General	2
3.2. Objetivos Específicos	2
3.3. Alcance de la Auditoría	2
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
5.1. Administración y Planificación de las Tecnologías de Información y Comunicación.	3
5.2. Seguridad de la Plataforma Tecnológica.	5
5.3. Sistemas Informáticos Operativos de la Municipalidad de Ciudad Delgado.	5
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS	19
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	20
8. CONCLUSIÓN GENERAL	20
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	21
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	23

1. RESUMEN EJECUTIVO

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Ciudad Delgado
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos realizado Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación a la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2018, obteniendo como resultado lo siguiente:

Área 1. Administración y Planificación de las Tecnologías de Información y Comunicación.

1. Falta de un sistema informático para el control de los bienes.

Área 2. Seguridad de la Plataforma Tecnológica.

1. Falta de licenciamiento de software instalado.
2. Inadecuadas condiciones de funcionamiento de la Unidad de Tecnología de Información Municipal.

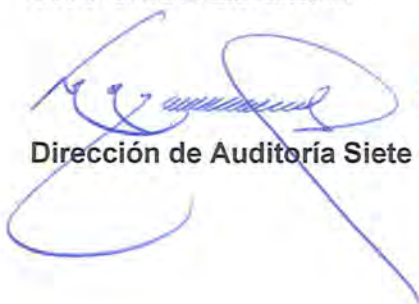
Área 3. Sistemas Informáticos Operativos de la Municipalidad de Ciudad Delgado.

1. Falta de seguridad y confiabilidad de la información manejada en la bases de datos.
2. Falta de migración del Sistema de Contabilidad Gubernamental SICGE al SAFIM.

Este informe contiene ocho recomendaciones que deben ser cumplidas por el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, de conformidad a lo establecido en el Art.48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de febrero de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2. PARRAFO INTRODUCTORIO

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Ciudad Delgado
Departamento de San Salvador
Presente.**

Con base al Art. 5, numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y mediante la Orden de Trabajo No. 10/2018 de fecha 11 de junio de 2018, efectuamos Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación a la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2018.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

3.1. Objetivo General

Evaluar constructiva y objetivamente la gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de las tecnologías de información y comunicación y la confiabilidad de los sistemas de información y su aporte en la agilización de procedimientos operativos y administrativos institucionales.

3.2. Objetivos Específicos

- a) Evaluar la planificación, organización y administración de los recursos de tecnología informática.
- b) Verificar la efectividad de los procedimientos que se realizan a través del uso de los sistemas de información puestos en producción.
- c) Examinar la economía en las adquisiciones para la modernización de la plataforma tecnológica (hardware y software).
- d) Evaluar la seguridad de las bases de datos y sus sistemas relacionados.
- e) Evaluar el control interno de las tecnologías de información y comunicación (TIC).
- f) Analizar los informes de auditoría interna y externa y efectuar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones auditoría relacionadas a las TIC emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3.3. Alcance de la Auditoría

Evaluar la Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, durante el período

del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2018, verificando, examinando y reportando, sobre:

- a) La eficiencia de las TIC en apoyo a los procesos operativos y administrativos de la Municipalidad.
- b) La adquisición e implementación de los recursos de tecnología de información y comunicación, de conformidad a principios de economía y necesidades reales de la Municipalidad.
- c) La seguridad, integridad y confiabilidad de los datos de los sistemas de información.
- d) La economía en adquisiciones de TIC.
- e) El cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables relacionados a las tecnologías de información y comunicación.

Realizamos la auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

4.1 Logros de la Entidad

La Municipalidad de Ciudad Delgado, a partir de la nueva administración (01/05 al 31/07/2018), modificó la estructura jerárquica de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, ubicándola como dependencia de la Gerencia General y no de la Gerencia Administrativa Financiera, subiéndola de nivel en la estructura jerárquica.

4.2 Logros de Auditoría

Como resultado de la presente auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación de la Municipalidad de Ciudad Delgado, la administración actual ha realizado esfuerzos para mejorar las condiciones tecnológicas de la Municipalidad, elaborando diagnóstico de las necesidades de licencias de Microsoft Windows y Office para los equipos informáticos y servidores, ha incorporado la adquisición de software en el plan de compras 2019, así como también la adquisición de una planta eléctrica y UPS.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

5.1. Administración y Planificación de las Tecnologías de Información y Comunicación.

5.1.1 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1



Falta de un sistema informático para el control de los bienes.

Comprobamos que el Departamento de Control de Bienes de la Municipalidad de Ciudad Delgado no cuenta con un sistema informático para la administración de los bienes institucionales, en el cual se registren los datos del bien, su valor de adquisición, la depreciación anual y acumulada, amortización de los bienes intangibles y la revaluación de los inmuebles.

El Código Municipal aprobado mediante Decreto Legislativo No. 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 290 del 5 de febrero del mismo año; reformado según Decreto Legislativo No. 730, de fecha 14 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo 345 del 11 de noviembre del mismo año, establece:

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo:

- 1.- Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio.
- 2.- Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

La condición se debe a que el Concejo Municipal por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no atendió ni dio seguimiento al requerimiento de fecha 10 de noviembre de 2017, realizado por el Encargado de Activo Fijo (que actualmente se denomina Departamento de Control de Bienes) para que se elaborara un sistema informático de activo fijo que permitiría llevar el control de los bienes institucionales y sustituir el uso de hojas de Excel.

La deficiencia ha originado que el Departamento de Control de Bienes de la Municipalidad de Ciudad Delgado, lleve los registros de bienes institucionales en hojas de cálculo de Excel, lo que hace altamente vulnerable y poco confiable la información.

Comentarios de la Administración

A través de nota de fecha 15 de enero de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron durante el período 01/01/2016 al 30/04/2018; en respuesta a notas con referencia REF-DA7-931-11-2018, REF-DA7-931-17-2018, REF-DA7-931-18-2018, REF-DA7-931-19-2018, REF-DA7-931-20-2018, REF-DA7-931-21-2018, REF-DA7-931-22-2018, REF-DA7-931-23-2018, REF-DA7-931-24-2018, REF-DA7-931-25-2018 y REF-DA7-931-26-2018; manifiestan lo siguiente:

"En cumplimiento a lo establecido por el Código Municipal, Art. 30 numeral 4, en el 2016 fue aprobado un instructivo para el Registro y Control de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad, según Acta Numero Treinta y ocho, Acuerdo número uno de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, que serviría de guía para

que el o los encargados de esa función. Sumado a este trabajo se crea la Unidad de Activo Fijo y se nombra como responsable del área a la Licda. Yenny Margarita Flores de Martínez, según Acta Cuarenta y Uno, Acuerdo número siete, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis. Anexo 1 y 2.”

El día 16 de enero de 2019, se recibió nota suscrita por miembros del Concejo Municipal (Tercera Regidora, Cuarto Regidor, Décimo Regidor y Décimo Primer Regidor) que se desempeñaron durante el período 01/01/2016 al 30/04/2018; en la que manifiestan lo siguiente:

“...Respecto a esto, en nuestra calidad de miembros del Concejo Municipal de la anterior administración, expresamos que: “se está levantando el inventario por el nuevo Jefe del Departamento, y además, él ha solicitado a Informática que le elabore un sistema porque la forma en que se lleva el registro no es el apropiado”. Basado en esto, se nos ha informado que, por parte del Administrador de la Plataforma, ya se dio inicio al desarrollo y diseño de un sistema para el registro del control de bienes depreciables y no depreciables, el cual contiene los elementos considerados para llevar un mejor control de los bienes de la Municipalidad. Por lo cual, podrán solicitar información al Administrador de la Plataforma, para verificar el avance de ese sistema.”

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencia presentada por el Concejo Municipal por el período del 01/01/2016 al 30/04/2018, se establece lo siguiente:

El hallazgo se mantiene, considerando que durante el período auditado el Concejo Municipal no atendió el requerimiento de la Unidad de Activo Fijo, para contar con un sistema informático para el control de bienes, debido a que no se instruyó al Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal para que se gestionara el desarrollo de dicho sistema. Por lo que la Unidad de Activo Fijo continúa utilizando hojas de Excel para llevar estos registros.

5.1.2 Conclusión sobre la Administración y Planificación de las Tecnologías de Información y Comunicación

Con base a los resultados del examen al Área 1 Administración y Planificación de las Tecnologías de Información y Comunicación, se concluye lo siguiente:

- a. Con respecto a la eficiencia en la atención de requerimientos de sistematización de procesos administrativos para la administración de activo fijo:
La Unidad de Tecnología de la Información Municipal durante el período auditado no desarrolló un sistema informático para la administración de activo fijo, el cual apoyaría el proceso administrativo de la Municipalidad, para registrar todos sus bienes, así como llevar control de la depreciación y amortización de los bienes depreciables e intangibles y generar reportes en el sistema para el cruce de



información con el Departamento de Contabilidad; por lo tanto se desarrolló el Hallazgo No.1 contenido en el apartado 5.1.1 del presente informe.

- b. Con respecto a los bienes informáticos adquiridos en el período 2016, la Unidad de Tecnología de Información Municipal ha sido eficiente al 31 de julio de 2018, ya que logró optimizar el uso y funcionamiento del equipo informático adquirido, durante el año 2016.
- c. Economía en las adquisiciones de bienes informáticos.
La Municipalidad de Ciudad Delgado ha atendido criterios de economía al realizar adquisiciones de tecnología de información y comunicación en el período auditado; ya que las compras de equipo se hicieron para atender una necesidad de los usuarios y para fortalecer la plataforma tecnológica cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- d. Eficiencia en el cumplimiento de metas.
La Unidad de Tecnología de Información Municipal de la Municipalidad de Ciudad Delgado, ha sido eficaz en la definición de metas acordes a indicadores de cumplimiento que establecieron en el Plan Anual de Trabajo; siendo eficientes al cumplir en un 100% las metas establecidas en los Planes de los años 2016 y 2017 de la Unidad de Tecnología de Información Municipal. Con respecto al cumplimiento de metas de los meses de enero a julio 2018, han sido eficientes debido a que dio cumplimiento a las metas programadas en dicho período.
- e. Con respecto a la Contratación de servicios TIC, la Municipalidad durante el período sujeto de examen, contrató a la empresa Government Tools, S.A. de C.V. para realizar la actualización del sistema SIM-REM, utilizado para brindar automatización en procesos relacionados a Recursos Humanos y UACI; en el proceso de contratación y ejecución del contrato, se dio cumplimiento a indicadores de economía, tomando en cuenta los de menor costo sin comprometer la calidad, para el período del 17 de mayo 2016 al mes de abril 2017; ya que se obtuvieron beneficios con respecto a la actualización de módulos de dicho sistema, así como en el soporte técnico respectivo.
- f. La Municipalidad de Ciudad Delgado, con respecto a la creación y actualización de normativa que regula las funciones de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, han sido eficientes debido a que cuentan con métodos y procedimientos de TIC, para determinar el ciclo de vida y operación de los sistemas informáticos, guía de implementación y desarrollo de los sistemas informáticos; lo cual ha sido incluido en el Reglamento para el Uso y Manejo de los Sistemas Informáticos en la Municipalidad de Ciudad Delgado; sin embargo, no han sido eficientes en cuanto a que el "Plan Estratégico 2012-2022 del Departamento de Tecnología de la Información" (que sirve de base para elaborar el Plan Anual de Trabajo de dicha unidad), el "Plan de Contingencia Informática de la Alcaldía de Ciudad Delgado" y las "Políticas Estándares de Trabajo y Procedimientos Informáticos de la Alcaldía

de Ciudad Delgado" elaborados por el Jefe de Informática, en el año 2016; no han sido sometidos a la aprobación del Concejo Municipal para poder ser divulgados e implementados.

- e. La Unidad de Tecnología de Información Municipal, en los planes de trabajo correspondientes al período auditado, ha definido indicadores para medir el cumplimiento de metas y objetivos específicos.

5.2 Seguridad de la Plataforma Tecnológica

5.2.1 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1

Falta de licenciamiento de software instalado en los equipos informáticos.

Comprobamos que la Municipalidad de Ciudad Delgado, en el período auditado no ha contado con licencias del software que tiene instalado en las computadoras que se encuentran en uso; según el detalle siguiente:

CANTIDAD DE COMPUTADORAS	SOFTWARE SIN LICENCIA
115	Microsoft Windows
148	Microsoft Office
152	Antivirus (diversos)
1	Microsoft Windows Server
11	AutoCAD
5	Revit
6	ArcGis
2	Adobe In Design
3	Adobe Audition



El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas, en el Capítulo II, Organización de TIC, establece:

Art. 45.- "Todo el software instalado en la entidad, deberá estar amparado con la respectiva licencia extendida por el fabricante, otorgando a la entidad el derecho de instalación y uso de los mismos de conformidad a lo establecido por la ley".

Art.9.- "La gestión de las Tecnologías de información y Comunicación, es responsabilidad de la máxima autoridad y de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, la cual debe contar con los recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos Institucionales."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, por el período del 01/01/2016 al 30/04/2018, no atendió los requerimientos de adquisición de licencias realizados por

el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, del período del 01/01/2016 al 30/04/2018, a través de memorándum de fecha 1 de febrero de 2017.

El hallazgo ocasiona que los equipos informáticos de la Municipalidad estén funcionando con software no autorizado, con el consiguiente riesgo de no tener acceso a actualizaciones de dicho software, falta de soporte técnico, problemas legales por uso indebido de propiedad intelectual y pone en riesgo la seguridad de la información por la posibilidad de que un software sin el respaldo del fabricante incluya virus.

Comentarios de la Administración

A través de nota de fecha 15 de enero de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron durante el período 01/01/2016 al 30/04/2018; en respuesta a notas con referencia REF-DA7-931-11-2018, REF-DA7-931-17-2018, REF-DA7-931-18-2018, REF-DA7-931-19-2018, REF-DA7-931-20-2018, REF-DA7-931-21-2018, REF-DA7-931-22-2018, REF-DA7-931-23-2018, REF-DA7-931-24-2018, REF-DA7-931-25-2018 y REF-DA7-931-26-2018; manifiestan lo siguiente:

“... Como toda institución teníamos dificultades financieras, que nos llevaba a priorizar las inversiones a realizar en cada período fiscal, dentro de este contexto nuestra prioridad fue la inversión social, lo que impidió invertir en tales Licencias. Sin embargo, se contó con fondos de cooperación los cuales establecían sus propios lineamientos para adquirir equipos informáticos por lo que todo el equipo nuevo adquirido durante el período auditado sí se compró con su respectiva licencia. Ya que así lo establecían los convenios mediante los cuales fueron adquiridos, estos pueden ser verificados en la documentación correspondiente. Anexo 3.”

A través de nota de fecha 16 de enero de 2018, suscrita por miembros del Concejo Municipal (Tercera Regidora, Cuarto Regidor, Décimo Regidor y Décimo Primer Regidor) que se desempeñaron durante el período 01/01/2016 al 30/04/2018; manifiestan lo siguiente:

“Con relación a esta observación y con el propósito de acatar la recomendación emanada por ese equipo de auditoría, y como miembros del Concejo Municipal actual, expresamos que ya fue aprobado el presupuesto municipal 2019 y el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), en el cual se ha incluido la compra de un primer lote de equipo informático (computadoras), con sus respectivas licencias, así como un servidor para el resguardo de la información; de tal manera, se irán sustituyendo, paulatinamente, los equipos informáticos obsoletos, ya que la compra del total de equipos y/o licencias, por ustedes observados representa un gasto oneroso para la municipalidad, el cual no estamos en la capacidad financiera de realizar en el corto plazo y en un solo acto. Se adjunta acuerdo de aprobación del presupuesto y del PAAC, ambos 2019; así como copia del presupuesto de hardware y software.”

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios y tomar en cuenta la evidencia presentada, el hallazgo se mantiene, considerando que durante el período auditado no se contó con el respaldo de licencias de software para el equipo informático que se encuentra en uso y que fue adquirido antes de los convenios con fondos de cooperación que menciona la Administración en su respuesta; asimismo, se analizó la respuesta proporcionada por la Tercera Regidora, Cuarto Regidor, Décimo Regidor y Décimo Primer Regidor, que actuaron durante el período 01/01/2016 al 30/04/2018, en la que mencionan que como miembros del Concejo Municipal de la nueva administración (2018-2021), están tomando las acciones necesarias para corregir la falta de licencias de software; sin embargo, la deficiencia se mantiene para el período 01/01/2016 al 30/04/2018, pues no se realizó oportunamente ninguna gestión y se ha puesto en riesgo la seguridad de la información por el uso de software no autorizado.

Hallazgo No. 2

Inadecuadas condiciones de funcionamiento de la Unidad de Tecnología de Información Municipal.

Comprobamos que la Municipalidad de Ciudad Delgado, presenta deficiencias relacionadas a las condiciones de funcionamiento de la oficina de la Unidad de Tecnología de la Información Municipal y sala de servidores, según detalle:

- a) Inadecuado espacio asignado a la Unidad de Tecnología de Información Municipal, ya que es insuficiente para el buen desempeño de las labores del personal que la conforma y en esa oficina también está ubicado el rack o gabinete de servidores, switch de comunicación y firewall.
- b) La iluminación no es adecuada.
- c) No cuentan con el mobiliario necesario, por lo que mantienen equipo en el piso.
- d) No cuentan con extintores para hacer frente a una emergencia en caso de incendio.
- e) El aire acondicionado instalado no es adecuado para el buen desempeño del servidor, por lo que además utilizan ventiladores comunes.
- f) Inadecuado resguardo de 2 discos duros externos que se utilizan para hacer los backup de la información municipal.
- g) Falta de seguridad para el acceso a la oficina, donde actualmente se encuentra el rack de servidores; ya que la puerta es inadecuada y la chapa de la puerta no funciona.
- h) No se cuenta con planta de energía eléctrica para mantener el funcionamiento del equipo informático y sistemas ante una falla del servicio eléctrico.
- i) Los UPS instalados, no dan la cobertura necesaria para mantener los servicios ante una falla eléctrica prolongada.
- g) Filtración de agua (se comprobó la existencia de 4 goteras en el área que funciona la Unidad, que pone en riesgo los servidores y demás equipo que funciona y se resguarda en la misma.



El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República y publicado en el diario oficial No. 125, Tomo N° 404, de fecha 8 de julio de 2014, establece en el Capítulo VI Seguridad de la Información:

Art. 27.- “La unidad de TIC administrará adecuadamente la seguridad física y lógica de sus recursos estableciendo políticas y procedimientos que permitan identificar, autenticar y autorizar el acceso a los sistemas de información, sistemas operativos y bases de datos y dar seguimiento a las transacciones que se ejecutan en los sistemas de información bases de datos y sistemas operativos, así como el resguardo de servidores, switch y otros dispositivos.”

Art. 33.- “La Unidad de TIC deberá realizar planes de respaldo y resguardo en sitio remoto y procedimientos para la recuperación de datos, que permitan asegurar la información de acuerdo a su importancia y criticidad.”

Art.34.- “La Unidad de TIC definirá políticas y procedimientos de seguridad que garantice la confiabilidad, integridad y compatibilidad de la continuidad de negocio en caso de fallas temporales en la red eléctrica.”

Art.9.- “La gestión de las Tecnologías de información y Comunicación, es responsabilidad de la máxima autoridad y de la Unidad de TIC, la cual debe contar con los recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos Institucionales.”

La condición se debe a que el Concejo Municipal (período del 01/01/2016 al 30/04/2018) no dio el apoyo necesario para realizar acciones que garanticen la seguridad de las Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Municipalidad; así también el Administrador de la Plataforma y la Seguridad Informática (período del 01/05 al 31/07/2018), que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, no presentó evidencia de la gestión realizada ante el Concejo Municipal para que se mejoren las condiciones para el funcionamiento y seguridad de la Unidad de Tecnología de Información Municipal y área de servidores.

La falta de condiciones de seguridad del área de TIC de la Municipalidad, pone en riesgo el equipo informático de la Alcaldía, así como la información almacenada en los mismos, repercutiendo en el riesgo de:

- Pérdida de la información de los sistemas informáticos por las constantes fallas del servicio de electricidad.
- Servicio no oportuno al cliente, especialmente cuando fallan los sistemas informáticos.
- Retraso para la restauración de los sistemas en caso de corte de energía y lentitud de los sistemas por obsolescencia.
- Falta de captación de ingresos en la Municipalidad, debido a que en caso de fallas de los sistemas se debe hacer de forma manual.

Comentarios de la Administración

A través de nota de fecha 15 de enero de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron durante el período 01/01/2016 al 30/04/2018; en respuesta a notas con referencia REF-DA7-931-11-2018, REF-DA7-931-17-2018, REF-DA7-931-18-2018, REF-DA7-931-19-2018, REF-DA7-931-20-2018, REF-DA7-931-21-2018, REF-DA7-931-22-2018, REF-DA7-931-23-2018, REF-DA7-931-24-2018, REF-DA7-931-25-2018 y REF-DA7-931-26-2018; manifiestan lo siguiente:

“Uno de los mayores problemas que se afrontó como institución es el hacinamiento, debido al crecimiento y desarrollo al que se llevó la institución y las demandas tecnológicas que día con día demanda más espacio, motivo por el cual la infraestructura se quedó pequeña para albergar las diferentes unidades. Dentro de las proyecciones podemos mencionar que se tenía previsto que algunas unidades pasaran a otras infraestructuras de la municipalidad, para lo cual era necesaria su adecuación de los espacios. Sin embargo, a juicio de la Administración el lugar donde se encuentra esta unidad es el más seguro debido a que cuenta con Vigilancia del CAM, Cámara de Video Vigilancia, paredes de concreto en buen estado y el resguardo de la información estaba garantizado.

Como toda institución teníamos limitantes financieras motivo por el cual no fue posible realizar adecuaciones, para que la mencionada unidad fuese trasladada a otro espacio físico, porque para hacer el traslado necesitábamos una fuerte inversión debido al traslado de cableado y el manejo especial del equipo.

En cuanto a que la Municipalidad no cuenta con planta de energía, aseguramos que sí se cuenta con planta de energía para suplir las emergencias.”

A través de nota de fecha 16 de enero de 2019, el Administrador de Plataforma y Seguridad Informática durante el período del 01/05 al 31/07/2018, quien desempeña la función de Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información Municipal; no emite ningún comentario con relación al hallazgo, presentando como evidencia memorándum de fecha 21/12/2018 dirigido a la Directora General en el que solicita lo siguiente: “...Razón por la cual, le solicito que a través de su digno medio, se realicen las gestiones pertinentes ante el Concejo y Alcalde Municipal, para que a la brevedad posible se inicien acciones con el propósito de dar solución al hallazgo relacionado.”

Comentarios de los Auditores

El hallazgo se mantiene, considerando que durante el período auditado la Unidad de Tecnología de Información Municipal y área de servidores, no han tenido las condiciones que garantizan la seguridad del software y hardware, persistiendo las condiciones siguientes:



- a. El área física no está en condiciones óptimas para el resguardo de los equipos informáticos, para asegurar la continuidad de los servicios prestados por la Municipalidad.
- b. Las deficiencias del Data Center han afectado el área de Cuentas Corrientes ya que al no contar con planta eléctrica, cuando suceden cortes de energía eléctrica no se guardan los últimos registros en los que están trabajando al momento del corte de electricidad, con información de recibos de ingreso de efectivo, afectando la continuidad de las operaciones de cobro de la Municipalidad. La planta eléctrica que aseguran tener no da cobertura para mantener en funcionamiento los sistemas informáticos operativos, durante fallas del servicio eléctrico.
- c. La administración actual ha presentado carpeta técnica para la reubicación de la oficina de la Unidad de Tecnología de Información Municipal a una oficina más amplia y con mejores condiciones, en la que se implementarán, entre otras medidas, la restricción del acceso a esa unidad; sin embargo, debido a las condiciones de inseguridad en que se encuentra el Data Center, se mantiene lo observado.

La Tercera Regidora y el Décimo Regidor que se desempeñaron en el período del 01/01/2016 al 30/04/2018, no presentaron comentarios a pesar de haberle comunicado la deficiencia a través de nota con referencia REF-DA7-931-8-28-2018 y REF-DA7-931-7-28-2018 respectivamente, de fecha 19 de diciembre 2018.

5.2.2 Conclusión sobre Seguridad de la Plataforma Tecnológica

Con base a los resultados del examen del Área de Seguridad de la Plataforma Tecnológica de la Municipalidad de Ciudad Delgado, concluimos lo siguiente:

- a. Eficiencia en la instalación de software con licencia de fabricante.
La Unidad de Tecnología de Información Municipal no ha sido eficiente ante la falta de licenciamiento del software instalado en las computadoras de la Municipalidad de Ciudad Delgado; ya que de 140 equipos informáticos en uso, solo el 15% cuenta con licencia. Por lo que se elaboró el hallazgo No.1 contenido en el apartado 5.2.1 del presente informe.
- b. Eficiencia en la seguridad física del Data Center y área de TIM.
La Municipalidad de Ciudad Delgado, no ha sido eficiente en la asignación de espacio físico para ubicar el Data Center (servidores) institucional, dado que el área es compartida con el personal asignado a la Unidad de Tecnología de Información Municipal y las condiciones de ese espacio no son seguras para resguardar el equipo informático crítico de la Alcaldía, por lo que se elaboró el hallazgo 2 contenido en el apartado 5.2.1 del presente informe.
- c. La Municipalidad no cuenta con página web, que mantenga informada a los ciudadanos respecto a los servicios prestados, los proyectos ejecutados, las actividades culturales y sociales y demás.

5.3 Sistemas Informáticos Operativos de la Municipalidad de Ciudad Delgado

5.3.1 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No. 1

Falta de seguridad y confiabilidad de la información manejada en la base de datos.

Comprobamos que la base de datos del Sistema de Información Municipal (SIM), no ha contado con soporte técnico desde el mes de junio de 2017 y que los backup de la información generada son realizados de forma manual en disco duro extraíble, del que no se han establecido medidas para su debido resguardo.

El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el diario oficial No. 125, Tomo N° 404, de fecha 8 de julio de 2014, establece:

Art. 16.- "La Unidad de TIC debe contar con políticas y procedimientos para el procesamiento de la información, desde su origen, relacionados con la captura, actualización, procesamiento, almacenamiento y salida de los datos, que asegure que la información sea completa, precisa, confiable y válida para la toma de decisiones."

Art. 26.- "La máxima autoridad, gerencias y demás jefaturas, deberán asegurar la correcta administración de la seguridad de la información, estableciendo y manteniendo controles que permitan que la información cumpla con las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, confiabilidad y cumplimiento legal."

Art. 33.- "La Unidad de TIC deberá realizar planes de respaldo y resguardo en sitio remoto y procedimientos para la recuperación de datos, que permitan asegurar la información de acuerdo a su importancia y criticidad."

El hallazgo se debe a que:

- a. El Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Tecnología de Información (TIM) que se desempeñaron en el período del 01/01/2016 al 30/04/2018, optaron por dejar sin soporte técnico 24/7 ante caídas, la base de datos del SIM, desde junio 2017 al 30/04/2018, ante la cancelación del contrato en mayo de 2017 con la empresa Goverment Tools S.A de C.V., sin buscar otra alternativa para contar con servicio de soporte técnico para el Sistema de Información Municipal ni presentar la debida justificación para esta medida.
- b. El Administrador de Plataforma y Seguridad Informática, que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, en el período del 1



mayo al 31 de julio 2018, no ha implementado un procedimiento adecuado para la realización de backup y el debido resguardo de los dispositivos utilizados para esos efectos.

Como consecuencia, la información de las bases de datos de la Municipalidad están expuestas a:

- a. Falta de seguridad física y lógica, caídas de sistemas, fallas en bases de datos y falta de servicios a usuarios internos y externos del Sistema de Información Municipal.
- b. Facilidad para modificar contenido por falta de validación de campos en el sistema, fallas de integridad de información, fuga de información porque no se asegura el resguardo de backup y dificultad para la posterior recuperación ante la pérdida de datos.

Comentarios de la Administración

A través de nota de fecha 15 de enero de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron durante el período 01/01/2016 al 30/04/2018; en respuesta a notas con referencia REF-DA7-931-11-2018, REF-DA7-931-17-2018, REF-DA7-931-18-2018, REF-DA7-931-19-2018, REF-DA7-931-20-2018, REF-DA7-931-21-2018, REF-DA7-931-22-2018, REF-DA7-931-23-2018, REF-DA7-931-24-2018, REF-DA7-931-25-2018 y REF-DA7-931-26-2018; manifiestan lo siguiente:

"Falta de seguridad, confiabilidad y confidencialidad en la información manejada en la base de datos de la municipalidad de Ciudad Delgado.

...

b) Base de datos sin soporte técnico desde el período 2017

RESPUESTA.

En mayo 2017, una vez terminado el contrato, la Dirección General y Dirección del Despacho determinó que no se iba a renovar, debido a que ya estaban en conversaciones y reuniones con el Ministerio de Hacienda desde febrero 2017 para acceder a los sistemas de ellos, realizadas a partir de la iniciativa de la Municipalidad y de la Unidad de Tecnología de Información Municipal. Los documentos oficiales con los memorándums entre la municipalidad y el Ministerio de Hacienda no se lograron obtener por estar en posesión de la administración actual, sin embargo, se anexa correo electrónico con el que se inició el trámite en febrero de 2017..."

A través de nota de fecha 9 de enero de 2019, el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal (TIM), que se desempeñó en el período del 01/01/2016 al 30/04/2018, en respuesta a nota REF-DA7-931-29-2018, manifestó lo siguiente:

^a "...Comentarios e Información de complementación: ...

b) Base de datos sin soporte técnico desde el período 2017

En mayo 2017, una vez terminado el contrato, la Dirección General y Dirección del Despacho determinó que no se iba a renovar, debido a que ya estaban en

conversaciones y reuniones con el Ministerio de Hacienda desde febrero 2017 para acceder a los sistemas de ellos, realizadas a partir de la iniciativa de la municipalidad y de la Unidad de Tecnología de Información Municipal.

Los documentos oficiales con los memorándums entre la municipalidad y el Ministerio de Hacienda no se lograron obtener por estar en posesión de la administración actual, sin embargo, se anexa correo electrónico con el que se inició el trámite en febrero de 2017 (Ver Anexo 5).

Se quedó en espera que el Ministerio de Hacienda notificara los lineamientos iniciales para comenzar a adoptar los sistemas que consideraran aptos para la municipalidad...”

A través de nota de fecha 9 de enero de 2019, el Administrador de Plataforma y Seguridad Informática en el período del 01/05 al 31/07/2018 (funcionalmente como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal); no emite ningún comentario relacionado al hallazgo, pero presenta como evidencia memorándum de fecha 21/12/2018 dirigido a la Directora General.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencia presentados por la Administración, el hallazgo se mantiene para el Concejo Municipal y para el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, actuante en el período del 01/01/2016 al 30/04/2018, pues se dejó sin soporte técnico la base de datos, desde mayo 2017 al 30/04/2018 y ante la falta de respuesta del Ministerio de Hacienda según lo expresan en su respuesta, no implementaron otra medida para el soporte técnico 24/7 de la base de datos.



El hallazgo se mantiene para el Administrador de la Plataforma Tecnológica y Seguridad Informática que se ha desempeñado en el período del 01/05 al 31/07/2018 (funcionalmente Jefe de la Unidad de TIM), ya que en su respuesta no presenta comentarios ni evidencia relacionada con las deficiencias. La adquisición del servidor para el almacenamiento de la información de manera automatizada, a enero de 2019 no se ha realizado y del 1 de mayo al 31 de julio de 2018 los backup no se han realizado de forma adecuada, así como tampoco ha habido seguridad en el resguardo de los dispositivos utilizados para realizarlos.

Hallazgo No. 2

Falta de migración del Sistema de Contabilidad Gubernamental SICGE al SAFIM.

Comprobamos que la Municipalidad de Ciudad Delgado, durante el período de examen, ha utilizado para sus registros financiero-contables, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido como SICGE, proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, sin haber realizado gestiones para implementar el sistema SAFIM (Sistema de

Administración Financiera Municipal) elaborado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y puesto a disposición de la Municipalidad desde el año 2017.

El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el diario oficial No. 125, Tomo N° 404, de fecha 8 de julio de 2014, establece:

Art. 5.- "La Unidad de TIC deberá proponer a la máxima autoridad la adopción de mejores prácticas (estándares abiertos) y controles para la gestión de las TIC, que se requiera para el logro de los objetivos."

Art. 9.- "La gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación, es responsabilidad de la máxima autoridad y de la Unidad de TIC, la cual debe contar con los recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales."

Art. 16.- La Unidad de TIC debe contar con políticas y procedimientos para el procesamiento de la información, desde su origen, relacionados con la captura, actualización, procesamiento, almacenamiento y salida de los datos, que asegure que la información sea completa, precisa, confiable y válida para la toma de decisiones."

El Código Municipal, establece:

"Art. 103.- El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

El Manual de Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Delgado, versión 1-2017 establece en el cargo de Gerente Administrativo Financiero, lo siguiente:

"III- Descripción de Funciones y Responsabilidades.

1. Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable...
14. Actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) así como el Manual de procesos/procedimientos y normativa institucional de su dependencia."

La condición se debe a que el Concejo Municipal en coordinación con el Gerente Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Contabilidad (todos del período del 01/01/2016 al 30/04/2018), no dieron seguimiento al proceso de actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental SICGE al SAFIM; ya que

no se aseguraron de actualizar los registros contables y de disponer de la tecnología necesaria para que este sistema se implementara.

Como consecuencia no se ha implementado la versión actualizada del sistema que ha puesto a la disposición de las municipalidades el Ministerio de Hacienda y actualmente existen estados financieros e información contable desactualizada que no permite asegurar que la información sea completa, precisa, confiable y válida para generar la información financiera de la Municipalidad y toma de decisiones del Concejo Municipal.

Comentarios de la Administración

A través de nota de fecha 15 de enero de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron durante el período 01/01/2016 al 30/04/2018; en respuesta a notas con referencia REF-DA7-931-11-2018, REF-DA7-931-17-2018, REF-DA7-931-18-2018, REF-DA7-931-19-2018, REF-DA7-931-20-2018, REF-DA7-931-21-2018, REF-DA7-931-22-2018, REF-DA7-931-23-2018, REF-DA7-931-24-2018, REF-DA7-931-25-2018 y REF-DA7-931-26-2018; manifiestan lo siguiente:

“...No compartimos el hallazgo encontrado debido a que hay evidencia e incluso empleados que cuentan con claves de usuarios, en el nuevo sistema, ya que con el Ministerio se gestionó las capacitaciones para el personal de las áreas de Contabilidad, Tesorería, UACI, Gestión de Cobros, Catastro Tributario, en primera instancia, esto con la finalidad de modernizar aún más el sistema informático, buscando siempre la modernización de este y que a su vez fuera compatible con el que ya existía. Por otra parte, nuestro personal antes mencionado asistió a capacitaciones programadas por el Ministerio de Hacienda. Resultado de este esfuerzo es el personal acreditado por el Ministerio de Hacienda como usuario en su sistema, hasta el momento que finalizó nuestra gestión, de lo cual no somos responsables del desmantelamiento del recurso humano capacitado por la actual administración.

Anexo 6.”

A través de nota de fecha 16 de enero de 2019, la Tercera Regidora, Cuarto Regidor, Décimo regidor y Décimo Primer Regidor, que se desempeñaron durante el período 01/01/2016 al 30/04/2018; manifiestan lo siguiente:

“Mediante nota de fecha 2 de octubre de 2018, dimos respuesta a notas REF.-DA7-AGTIC-AMCD39.4, 39.5; 39.11 y 39.12/2018, en la cual manifestamos "que la responsabilidad de llevar al día los registros contables corresponde al Contador Municipal, situación que en varias oportunidades fueron objetos de debate en sesiones de Concejo; sin embargo, tal situación siempre persistió. Por tal razón, en septiembre del año pasado, mediante acuerdo, se tomó la decisión de hacer un llamado de atención por escrito al Gerente Financiero, al Jefe de Contabilidad y demás personal del área, girándoles instrucciones precisas de poner al día la



contabilidad de enero a junio 2017, y que presentaran informes al 13 de septiembre de ese mismo año.

Ahora como miembros aún del Concejo Municipal, y en vista que ustedes han girado recomendación relacionada a este tema, y con el propósito de darle estricto cumplimiento, solicitaremos al Gerente Financiero y Contador Municipal, nos presenten un diagnóstico de la situación actual de la información, contenida en el SICGE para poder emitir un Acuerdo Municipal, ordenando al Gerente Financiero y al Contador Municipal, iniciar gestiones ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para la actualización y migración del SICGE al nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental SAFIM, proporcionado por el Ministerio de Hacienda.”

A través de nota de fecha 9 de enero de 2019, el Gerente Administrativo Financiero, que se desempeñó en el período del 01/01/2016 al 30/04/2018, para dar respuesta a nota REF-DA7-931-27-2018, manifiesta lo siguiente:

“...Ante esto les expongo que la actualización de este sistema de contabilidad gubernamental no depende de la municipalidad ya que es un sistema que implementa y maneja el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y es esta Dirección la que define los términos de utilización y de actualización de dicho sistema. Por tanto, las municipalidades solo lo implementamos en la utilización introduciendo la información contable mes a mes, quedando a discreción del Ministerio de Hacienda las actualizaciones. Y en los sistemas como el SIM sí se hicieron actualizaciones durante mi período como Gerente Administrativo Financiero. (Ver Anexo 2: Modelo de convenio de confidencialidad entre la empresa que actualizaría los sistemas y la municipalidad).”

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencia presentados por la Administración, el hallazgo se mantiene ya que el Concejo Municipal, el Gerente Administrativo Financiero y el Contador Municipal (período del 1/01/2016 al 30/04/2018) no se aseguraron que durante el período auditado fueran actualizados los registros contables para poder migrar la data del SICGE para implementar el SAFIM.

El Jefe del Departamento de Contabilidad (período del 01/01/2016 al 30/04/2018), no presentó comentarios a pesar de haberle comunicado la deficiencia a través de nota de referencia REF-DA7-931-28-2018, de fecha 19 de diciembre 2018.

5.2.3 Conclusión sobre los Sistemas Informáticos Operativos de la Municipalidad de Ciudad Delgado

Con base a los resultados del examen del Área de Sistemas Informáticos Operativos de la Municipalidad de Ciudad Delgado; concluimos lo siguiente:

1. Eficacia en la elaboración de manuales técnicos de los sistemas informáticos.

No hubo eficacia en la elaboración de la documentación técnica del sistema de información municipal, ya que durante el período auditado no se contó con el diccionario de datos y diagramas entidad relación para conocer el diseño del Sistema de Información Municipal (SIM) y sus tablas principales, sin que se buscaran alternativas para contar con los mismos.

2. Confiabilidad de la información de las bases de datos institucionales.

En cuanto a la confiabilidad en la seguridad de acceso y manejo de la información lógica que se procesa en los sistemas informáticos, se considera una confiabilidad razonable, ya que es una institución pequeña, con recursos limitados; y se han implementado medidas para contrarrestar las vulnerabilidades existentes; sin embargo, comprobamos que no hubo un buen soporte técnico de las bases de datos y para realizar el respaldo de la información del Sistema de Información Municipal, son utilizados medios de backup extraíbles que son poco seguros; por lo que se elaboró el hallazgo No.1, contenido en el apartado 5.3.1 del presente informe.

3. Eficiencia en actualización de sistemas informáticos.

En cuanto a la eficiencia en la actualización del sistema informático SICGE, la Municipalidad no ha sido eficiente, ya que no ha realizado las acciones necesarias para implementar el SAFIM (Sistemas de Administración Financiera Municipal), que requiere que previamente estén al día los registros contables para la migración de la data; por lo que se elaboró el hallazgo No.2 del área 3.

4. Satisfacción de los clientes de la Unidad de Tecnología de Información Municipal.

Debido a que el Administrador de Plataforma y Seguridad Informática, que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, inició su gestión el 1 mayo de 2018 y existen usuarios de los servicios de esta unidad que ingresaron a laborar en esa fecha, no fue posible medir la satisfacción del usuario, ya que todos se encontraban en proceso de conocimiento de la gestión municipal y de adaptación de sus funciones y sistemas de información utilizados.



6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS

6.1 Auditoría Interna

Durante el período auditado la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Ciudad Delgado, no realizó examen relacionado a las Tecnologías de Información y Comunicación.

6.2 Auditoría Externa

La Municipalidad de Ciudad Delgado durante el período auditado no contrató servicios de auditoría externa para realizar evaluaciones a la gestión de las tecnologías de información y comunicación; sin embargo, se incluyó el componente informático en el Informe de Auditoría emitido por la firma Tobías Castro (Consultor Financiero), sobre

“Los estados Financieros y la Gestión realizada por el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016”, emitido el 12 de marzo del año 2018; en el que se identificaron tres hallazgos relacionados al cumplimiento de aspectos en materia de informática, los cuales no ameritan ser incorporados en el presente informe de auditoría.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se realizaron acciones de seguimiento a 2 recomendaciones contenidas en el “Informe de Examen Especial a la Adquisición y efectividad del Proyecto, Implementación del Sistema de Información Municipal (SIM), Departamento de Contabilidad, Tesorería y Cuentas Corrientes y del Proyecto Implementación de un Sistema de Registro Familiar (REF), Departamento de Registro del Estado Familiar, de la Municipalidad de Ciudad Delgado, por el período del 1 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2008”, emitido por la Corte de Cuentas de la República en el mes de octubre de 2008; verificando el cumplimiento de las mismas.

8. CONCLUSIÓN GENERAL

En cuanto a la gestión de las tecnologías de información y comunicación de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, durante el período auditado, se concluye lo siguiente:

La Municipalidad de Ciudad Delgado no ha sido efectiva en la administración de las Tecnologías de Información y Comunicación, ya que la oficina asignada a la Unidad de Tecnología de Información Municipal (4 personas) es un área compartida con el Data Center; las instalaciones no son seguras para el resguardo de servidores, es un espacio reducido y vulnerable, que pone en riesgo la integridad del hardware y software, así como falta de condiciones adecuadas para el desarrollo de las funciones del talento humano asignado.

En cuanto a la eficiencia en la asignación de recursos a la Unidad de Tecnología de Información Municipal, la administración no ha sido eficiente, ya que la Unidad de TIM no elaboró en el período auditado, presupuesto para las tecnologías de información y comunicación y el Concejo Municipal no asignó presupuesto para la gestión de las tecnologías de información y comunicación institucional, para los proyectos tecnológicos a desarrollar. Sin embargo, durante el período auditado se hizo inversión en equipo informático (21 computadoras y 1 servidor), que fueron asignados o puestos en producción de forma oportuna para sustituir equipo obsoleto o dañado. Así también la administración actual ha sido eficiente en la asignación de personal a la Unidad de Tecnología de Información Municipal, a través de la contratación de 2 personas más, para el cargo de Soporte Técnico y de Programador.

Economía en la gestión de Tecnología de Información y Comunicación; la falta de un presupuesto de TIC orientado al cumplimiento de las metas y objetivos de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, no ha permitido que se realicen inversiones

de TIC y la ejecución de proyectos de bienes y servicios, con el fin de que sean inversiones a largo plazo y se eviten gastos innecesarios, por lo que no fue posible la evaluación de este indicador.

Eficacia en el desarrollo de sistemas informáticos para sustituir procesos manuales o semi automatizados; se considera que la Municipalidad no ha sido eficaz en el desarrollo de un sistema de control de activo fijo para sustituir el uso de Excel para la administración de los bienes institucionales, así también no ha implementado el Sistema de Administración Financiera Municipal del Ministerio de Hacienda (SAFIM).

La administración actual ha iniciado la implementación de acciones correctivas y mejoras para potenciar las tecnologías de información y comunicación administradas por la Unidad de Tecnología de Información Municipal; para continuar con esos esfuerzos el Concejo Municipal debe destinar los fondos necesarios para alcanzar las metas y objetivos tecnológicos y asegurar la gobernabilidad a la Unidad de Tecnología de Información Municipal.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, realice las acciones necesarias a fin de que:

- a. El Jefe del Departamento de Control de Bienes, realice verificación del inventario de equipo informático, con el objetivo de que los datos siguientes: número de inventario, estado del bien, especificaciones técnicas, ubicación, fecha de adquisición, valor, nombre de la persona que lo tiene asignado; sean actualizados.
- b. La Directora General gire instrucciones al Administrador de la Plataforma y Seguridad Informática (que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal), para que se inicie el desarrollo de un sistema informático para el control y registro de activo fijo, ya sea con los recursos técnicos y humanos con los que se cuenta o se gestione con el Ministerio de Hacienda la incorporación del módulo de Control de Activo Fijo en la implementación del SAFIM.



Recomendación 2

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, realice las acciones necesarias para que la Directora General en coordinación con el Administrador de la Plataforma y Seguridad Informática (que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal), realicen actualización de los documentos que se detallan y los sometan a la aprobación del Concejo Municipal:

1. Plan Estratégico 2012-2022 del Departamento de Tecnología de la Información.
2. Plan de Contingencia Informática de la Alcaldía de Ciudad Delgado.

3. Políticas Estándares de Trabajo y Procedimientos Informáticos de la Alcaldía de Ciudad Delgado.

Recomendación 3

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, que mediante la Directora General y el Administrador de la Plataforma y Seguridad Informática (que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal), realicen las acciones necesarias para la utilización de software debidamente autorizado por los propietarios en los equipos informáticos de la Municipalidad.

Recomendación 4

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, realice las acciones necesarias a fin de que la Directora General en coordinación con el Administrador de la Plataforma y Seguridad Informática (que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal), realicen las gestiones necesarias para dotar a la Unidad de Tecnología de Información Municipal de las condiciones adecuadas de espacio físico, iluminación, planta eléctrica, adecuada puerta principal de acceso a la oficina, sin filtraciones de agua, dotación de mobiliario adecuado y que se cuente con un Data Center con estándares de seguridad, con la finalidad de mantener la integridad de la información y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Municipalidad.

Recomendación 5

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, realice las acciones necesarias a fin de que la Directora General gire instrucciones al Administrador de la Plataforma y Seguridad Informática (que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal), para que cada vez que se subcontrate el desarrollo de sistemas informáticos, quede establecido en el contrato que el subcontratado deberá elaborar y entregar los manuales técnicos del sistema desarrollado, asegurándose de que contenga como mínimo el diccionario de datos y diagramas entidad relación, para asegurar el mantenimiento de los sistemas informáticos.

Recomendación 6

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, realice las acciones necesarias a fin de que la Directora General y al Administrador de la Plataforma y Seguridad Informática (que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal), procedan a lo siguiente:

- a. Realizar un plan de respaldo y resguardo de la información de forma automática y en sitio alterno.
- b. Realizar un estudio costo-beneficio para sustituir el Sistema de Información Municipal (SIM), para un mejor control de los ingresos de la Municipalidad.

Recomendación 7

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, asignar a persona idónea para desarrollar la función de administración de la base de datos (DBA), con el fin de asegurar la confidencialidad de la información, el mantenimiento, supervisión y uso adecuado de los datos, identificación de usuarios y sus roles; para la protección de la información de la Municipalidad.

Recomendación 8

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, realice las acciones necesarias a fin de que el Gerente Financiero y el Contador Municipal, actualicen los registros contables para la migración del SICGE al nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental, denominado: "Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM)" proporcionado por el Ministerio de Hacienda.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión Tecnologías de Información y Comunicación de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2018, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de febrero 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



Recomendación 7

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, asignar a persona idónea para desarrollar la función de administración de la base de datos (DBA), con el fin de asegurar la confidencialidad de la información, el mantenimiento, supervisión y uso adecuado de los datos, identificación de usuarios y sus roles; para la protección de la información de la Municipalidad.

Recomendación 8

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, realice las acciones necesarias a fin de que el Gerente Financiero y el Contador Municipal, actualicen los registros contables para la migración del SICGE al nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental, denominado: "Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM)" proporcionado por el Ministerio de Hacienda.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión Tecnologías de Información y Comunicación de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2018, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de febrero 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete





SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-006-2019.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,
San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-006-2019**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes a los señores: **JOSÉ TOMÁS MINERO DOMÍNGUEZ**, Alcalde Municipal; **ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR**, Síndico Municipal; **GREGORIA DEL CARMEN TEREZÓN DE LAÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CLAUDIA NOEMY MONTALVO DE SILVESTRE**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL ANTONIO TORRES VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ MARÍA MEJÍA ESPINOZA**, Octavo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, Noveno Regidor Propietario; **GLENDA AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO**, Décima Regidora Propietaria; Licenciado **JULIO CESAR PINTO**, Décimo Primer Regidor Propietario; **SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor Propietario; Ingeniero **ARNULFO REMBERTO ELÍAS CRUZ**, Gerente Administrativo Financiero; **CÉSAR DANY ROMERO TORRES**, Jefe de Contabilidad y **ODIR ALEXANDER MÉNDEZ FUENTES**, Administrador de Plataforma y Seguridad Informática.

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, como Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, así como también los señores en su carácter personal: **ODIR ALEXANDER MÉNDEZ FUENTES**, **GLENDA AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO**, **JULIO CESAR PINTO**, **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, **JORGE ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, **CÉSAR DANY ROMERO TORRES**, **ARNULFO REMBERTO ELÍAS CRUZ**, **JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**, **SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, **JOSÉ MARÍA MEJÍA ESPINOZA**. No así los señores: **ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR**, **GREGORIA DEL CARMEN TEREZÓN DE LAÍNEZ**, **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, **CLAUDIA NOEMY MONTALVO DE SILVESTRE**, **MANUEL ANTONIO TORRES VÁSQUEZ**, según consta de fs. 478 a fs. 481, ambos vuelto, quienes fueron declarados rebeldes.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa, contenidas en los reparos, **UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO** contra los servidores



anteriormente relacionados, consignados en los Pliego de Reparos que corren agregados de fs.55 vto. al fs. 61 fte. y Ampliación del Pliego de Reparos del 151 al 155 ambos vuelto.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 55 fte., y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 62 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 64 al fs.65 ambos frente, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 478 vto., a fs. 481 ambos vuelto, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de abril del año dos mil diecinueve y a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, se emitieron los Pliegos de Reparos número **CAM-V-JC-006-2019**, el cual consta de fs. 37 al fs. 39 y del fs., y Ampliación del Pliego de Reparos del 151 al 155 ambos vuelto., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndole el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestarán sobre los reparos atribuidos en su contra. Se Advierte que por un lapsus calami, se ordenó ampliar el Pliego de Reparos en los reparos tres, cuatro y cinco mismo que fueron debidamente comunicado a los servidores actuantes. Encontrándose de fs. 164 a fs. 167 ambos fte., escrito presentado por la servidora actuantes **GLENDA AZUCENA MARTINEZ ROMERO**; de fs. 205 a fs. 207 ambos fte., escrito presentado por la servidora actuantes **JENNIFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**; de fs. 250 a fs. 253 ambos fte., escrito presentado por la servidora actuantes **SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ** y de fs.333 a fs. 345 ambos fte., escrito presentado por los servidores actuantes: **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, **JOSE MARIA MEJIA ESPINOZA**, **JORGE ALBERTO RAMIREZ**. A fs. 506, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República. De fs.510 a fs. 513 ambos fte., consta escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, evacuando opinión fiscal, de



conformidad con el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que se tuvo por evacuada de fs. 521 fte.

IV- ALEGACIONES DE LAS PARTES:

(A) De fs. 81 a fs.82 ambos fte., se encuentra el escrito presentado por el señor **ODIR ALEXANDER MENDEZ FUENTES** en el que literalmente manifiestan: "" **EXPONGO:** 1. *Que he sido emplazado en el Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-006-2019 emitido por esa Honorable Cámara iniciado contra la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en virtud del resultado de la Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.* 2. *Que habiéndome concedido esa Cámara el plazo legal para contestar el referido pliego de reparos, comparezco ante ustedes para dar cumplimiento a dicho acto procesal, contestando el Reparo Número Cinco, imputado a mi gestión como Administrador de la Plataforma Tecnológica y Seguridad Informática, en sentido negativo; exponiendo los argumentos jurídicos y fácticos de la siguiente manera: **REPARO NUMERO CINCO:** De acuerdo a lo consignado por el Equipo de Auditoría, se me atribuye responsabilidad administrativa, por la **"FALTA DE MIGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SICGE AL SAFIM"** aduciendo que durante el período sujeto a examen, "la Municipalidad de Ciudad Delgado ha utilizado para sus registros financiero-contables, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido como SICGE, proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental 'DGCG del Ministerio de Hacienda, sin haber realizado gestiones para implementar el Sistema SAF1M (Sistema de Administración Financiera Municipal) elaborado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DG CG) del Ministerio de Hacienda y puesto a disposición de la Municipalidad desde el año 2017." En el párrafo de la Causa, el auditor expresa: "La condición se debe a que el Concejo Municipal en coordinación con el Gerente Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Contabilidad (todos del periodo del 01/01/2016 al 30/04/18), no dieron seguimiento al proceso de actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental SICGE al SAFIM, ya que no se aseguraron de actualizar los registros contables y de disponer de la tecnología necesaria para que este sistema se implementara." Al respecto, y con el respeto a ustedes, Honorables Jueces, podrán comprobar que, en el párrafo en comento, los auditores no generaron responsabilidad alguna hacia el Administrador de la Plataforma Tecnológica y Seguridad informática, por lo cual no me fue notificado, en el informe de Auditoría que me fue notificado, mediante nota REFDA7-931-16-2018 del 19/12/18, del cual se encuentra copia certificada en el expediente de la Auditoría en cuestión, que se lleva en la Unidad de Auditoría Interna, y que también les adjunto informe original, en este escrito. Cabe manifestar, además, que, fui nombrado en el cargo de Administrador de la Plataforma Tecnológica y Seguridad Informática, mediante el Acuerdo 22 de fecha 7 de mayo de 2018, fecha en que la contabilidad, debió haber estado registrándose en el SAFIM, según los lineamientos emitidos por la Dirección*



General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, los registros contables se encontraron a noviembre 2017. "" (B) De fs. 89 fte. a fs.90 vto., se encuentra el escrito presentado por los señores **GLENDA AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO**, DECIMA REGIDORA PROPIETARIA; y **JULIO CESAR PINTO**, DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, quienes en lo conducente EXPONEN: 1. Que hemos sido emplazados en el Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-006-2019 emitido por esa Honorable Cámara iniciado contra la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en virtud del resultado de la Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho. 2. Que habiéndonos concedido esa Cámara el plazo legal para contestar el referido pliego de reparos, comparecemos ante ustedes para dar cumplimiento a dicho acto procesal, contestando los Reparos Números Uno. Dos y Tres, imputados a nuestra gestión como Regidores Propietarios Décimo y Décimo Primero, respectivamente, en sentido negativo; exponiendo los argumentos jurídicos y fácticos de la siguiente manera: **REPARO UNO 5.1 ADMINISTRACION Y PLANIFICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN. HALLAZGO UNO:** De acuerdo a lo consignado por el Equipo de Auditoría, se nos atribuye responsabilidad administrativa, por la **"FALTA DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE LOS BIENES"**, expresando, que, el Departamento de Control de Bienes de la Municipalidad de Ciudad Delgado no cuenta con un sistema informático para la administración de los bienes institucionales, en el cual se registren los del bien, su valor de adquisición, la depreciación anual y acumulada, amortización de los bienes intangibles y la revaluación de los inmuebles." Además, El auditor expresa: "La condición se debe a que el Concejo Municipal por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no atendió ni dio seguimiento al requerimiento de fecha 10 de noviembre de 2017, realizado por el Encargado de Activo Fijo (que actualmente se denomina Departamento de Control de Bienes) para que se elaborara un sistema informático de activo fijo que permitiría llevar el control de los bienes institucionales y sustituir el uso de hojas de Excel." Al respecto, y con el respeto a ustedes, Honorables Jueces, expresamos, que, durante el período del 1 de enero 2016 al 30 de abril 2018, fuimos miembros minoritarios del Concejo Municipal Pluralista, por tal razón nuestros razonamientos no eran tomados en cuenta en las sesiones de Concejo, además, queremos acotar que se ha revisado exhaustivamente las actas del año 2017, y en ninguna de ellas se ha relacionado el Memorandum enviado por la Encargada de Activo Fijo, donde solicita la creación de un Sistema para el Control de Bienes, y que ha sido mencionado por los auditores; como causal de la condición señalada, por lo cual no tuvimos conocimiento de su existencia, lo cual denota que el auditor responsable, no tuvo el debido cuidado profesional, al aseverar y relacionar en sus argumentos, algo que no consta en actas de consejo, quienes como ENTE DELIBERANTE Y NORMATIVO, nuestra facultad es la toma de decisiones en base a la información proporcionada por las unidades de la entidad. En la administración actual, de la cual también somos miembros del Concejo Plural, ya se creó un Sistema Informático para el Control



de Bienes mayores y menores de \$600.00, que contiene los elementos observados por el equipo auditor, con lo cual se ha superado la observación del equipo de auditoría. Se adjunte un CD conteniendo el DEMO de dicho programa. Por lo anterior expuesto, solicitamos se nos dé por superado el reparo y se nos libere de la responsabilidad administrativa consignada.

REPARO DOS COMPONENTE 5.2 SEGURIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

HALLAZGO UNO: Referente a la FALTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE INSTALADO EN LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS", expresamos, lo mismo que manifestamos al equipo de auditoría, respecto a que, durante el período sujeto a examen, se adquirieron equipos informáticos con sus respectivas licencias, las cuales se asignaron a las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Cuentas Corrientes y Catastro. En esta nueva administración, y tratando de dar cumplimiento a la Recomendación girada por el equipo auditor, este Concejo Municipal, ha aprobado, mediante Acuerdo Número Nueve del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, el traslado a LINUX y a la Suite Ofimática Libre Office. Cabe mencionar, que la adquisición de licencias para todo el equipo informático de la municipalidad, resulta extremadamente oneroso para la municipalidad, lo cual no estamos en la capacidad financiera de poder realizar, por tal razón este Concejo, ha aceptado la recomendación técnica hecha por el Administrador de la Plataforma Tecnológica y Seguridad Informática, en el sentido de que se adquieran licencias LINUX y Libre Office para el equipo que no tiene licencias, con lo cual se subsanaría la observación señalada. Se anexa certificación de acuerdo. Con tal acción se espera que se nos desvanezca la responsabilidad administrativa que se nos ha impuesto. **REPARO TRES**

HALLAZGO DOS: La presunta irregularidad la fundamentan los señores auditores en las "INADECUADAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL", a lo cual expresamos que este señalamiento, al igual que los establecidos en los anteriores reparos, ha sido atendido por el Concejo Municipal actual, del cual somos miembros, desde que tuvimos conocimiento de las notas de deficiencias emitidas, por los auditores, en la Auditoría de Gestión, procediendo a dar instrucciones para que el Gerente de Desarrollo Territorial, elaborara a respectiva Carpeta Técnica de readecuación del Departamento de Tecnologías de Información Municipal; la cual fue aprobada mediante Acuerdo Número catorce de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve. El cual se adjunta al presente escrito. No está demás, expresar nuestra discrepancia con el equipo auditor al señalar que se ha incumplido lo establecido en el Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en los arts. 27, 33, 34 y 9 cuya obligatoriedad de cumplimiento recae en la "Unidad de TIC". No está demás manifestar, que, el Código Municipal, en el Art. 24, establece: "EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTA EJERCIDO POR UN CONCEJO, QUE TIENE CARACTER DELIBERANTE Y NORMATIVO".; en tal sentido y al tenor literal de lo establecido en los artículos arriba relacionados, como miembros del Concejo Municipal, no estamos obligados a cumplir actividades puramente operativas responsabilidad de la Unidad de TIC. Por otra parte, ya se adquirió un Servidor NAS, para la realización de los resguardos de información (Backups) de



forma automatizada, misma que ya se está realizando en un Servidor de la Unidad de Tecnologías de Información. Por todo lo anterior expuesto, pedimos que se considere subsanado y desvanecido este reparo. (C) De fs.106 a fs. 119 fte. ambos frente, encuentra el escrito presentado por los señores: **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADÁ**, Séptimo Regidor Propietario y **JORGE ALBERTO RAMÍREZ**, Noveno Regidor Propietario; quienes en lo conducente **EXPONEN**: "" Que hemos sido notificados de la resolución a las diez horas del día trece de Junio del dos mil diecinueve, por medio de la cual se resuelve "Pliego de Reparos N° CAM-V-JC-006-2019. Sobre informe de Auditoría de GESTION A LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN (TIC), realizado a la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho" al respecto hacemos las siguientes consideraciones: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 5.1. ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION HALLAZGO UNO FALTA DE UN SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE LOS BIENES.** El equipo de auditoría comprobó que el Departamento de Control de Bienes de la Municipalidad de Ciudad Delgado no cuenta con un sistema informático para la administración de los bienes institucionales, en el cual se registren los datos del bien, su valor de adquisición, la depreciación anual y acumulada, amortización de los bienes intangibles y la revaluación de los inmuebles. El Código Municipal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N°23, Tomo 290 del 5 de febrero del mismo año; reformado según Decreto Legislativo N° 730, de fecha 14 de Octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial N°210, TOMO 345 del 11 de noviembre del mismo año, establece: Art 31. "Son obligaciones del Concejo: 1- Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio. 2- Proteger y Conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia". La condición se debe a que el Concejo Municipal por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no atendió ni dio seguimiento al requerimiento de fecha de 10 de noviembre de 2017, realizado por el Encargado de Activo Fijo (que actualmente se denomina Departamento de Control de Bienes) para que se elaborara un sistema informático de activo fijo que permitiría llevar el control de los bienes institucionales y sustituir el uso de hojas de Excel. La deficiencia ha originado que el Departamento de Control de Bienes de la Municipalidad de Ciudad Delgado, lleve los registros de bienes institucionales en hojas de cálculo de Excel, lo que hace altamente vulnerable y poco confiable la información. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 5.2 SEGURIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLOGICA "FALTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE INSTALADO EQUIPOS INFORMATICOS"** El Equipo de Auditoria comprobó, que la Municipalidad de Ciudad Delgado, en el periodo auditado no ha contado con licencias del software que tiene instalado en las computadoras que se encuentran en uso; según el detalle siguiente: "" (...) "" El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector



Publico, emitido por la Corte de Cuentas, en el Capítulo II, Organización de TIC, establece: Art. 45.- "Todo el Software instalado en la entidad, deberá estar amparado con la respectiva licencia extendida por el fabricante, otorgando a la entidad el derecho de instalación y uso de los mismos de conformidad a lo establecido por la ley" Art. 9.- "La gestión de las Tecnologías de información y Comunicación, es responsabilidad de la máxima autoridad y de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, la cual debe contar con los recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos Institucionales". La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, por el Periodo del 01/01/2016 al 30/04/2018, no atendió los requerimientos de adquisición de licencias realizados por el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, del periodo del 01/01/2016 al 30/04/2018, a través de memorándum de fecha 01 de Febrero de 2017. El hallazgo ocasiona que los equipos informáticos de la Municipalidad estén funcionando con software no autorizado, con el consiguiente riesgo de no tener acceso a actualizaciones de dicho software, falta de soporte técnico, problemas legales por uso indebido de propiedad intelectual y pone en riesgo la seguridad de la información por la posibilidad de que un software sin el respaldo de fabricante incluya virus. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGO DOS: "INADECUADAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE INFORMACION MUNICIPAL"** El Equipo de Auditoria comprobó, la Municipalidad de Ciudad Delgado, presenta deficiencias relacionadas a las condiciones de funcionamiento de la oficina de la Unidad de Tecnología de la Información Municipal y sala de servidores, según detalle: a) Inadecuado espacio asignado a la Unidad de Tecnología de Información Municipal, ya que es insuficiente para el buen desempeño de las labores del personal que la conforma y en esa oficina también está ubicado el rack o gabinete de servidores, switch de comunicación y firewall. b) La iluminación no es adecuada c) No cuenta con el mobiliario necesario, por lo que mantienen equipo en el piso. d) No cuentan con extintores para hacer frente a una emergencia en caso de incendio. e) El aire acondicionado instalado no es adecuado para el buen desempeño del servidor, por lo que además utilizan ventiladores comunes. f) Inadecuado resguardo de 2 discos duros externos que se utilizan para hacer los backup de la información municipal. g) Falta de seguridad para el acceso a la oficina, donde actualmente se encuentra el rack de servidores; ya que la puerta es inadecuada y la chapa de la puerta no funciona. h) No se cuenta con planta de Energía eléctrica para mantener el funcionamiento del equipo informático y sistemas ante una falla del servicio eléctrico. i) Los UPS instalados, no dan la cobertura necesaria para mantener los servicios ante una falla eléctrica prolongada. j) Filtración de agua (se comprobó la existencia de 4 goteras en el área que funciona la unidad, que pone en riesgo los servidores y demás equipo que funciona y se resguarda en la misma. El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Publico, emitido por la corte de Cuentas de la Republica y publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No.404, de fecha 8 de Julio de 2014, establece en el Capítulo VI Seguridad de la Información: Art. 27.- "La unidad de TIC administrara adecuadamente la seguridad física y lógica de sus recursos estableciendo políticas y procedimientos que permiten identificar, autenticar y autorizar el acceso



a los sistemas de información, sistemas operativos y bases de datos y dar seguimiento a las transacciones que se ejecutan en los sistemas de información bases de datos y sistemas operativos, así como el resguardo de servidores, switch y otros dispositivos". Art. 33.- "La Unidad de TIC deberá realizar planes de respaldo y resguardo en sitio remoto y procedimientos para la recuperación de datos, que permitan asegurar la información de acuerdo a su importancia y criticidad". Art. 34.- "La Unidad de TIC definirá políticas y procedimientos de seguridad que garantice la confiabilidad, integridad, y compatibilidad de la continuidad de negocio en caso de las fallas temporales en la red eléctrica". Art. 9.- "La gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación, es responsabilidad de la máxima autoridad y de la Unidad de la TIC, la cual debe contar con los recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales". La condición se debe a que el Concejo Municipal (periodo del 01/01/2016 al 30/04/2018) no dio el apoyo necesario para realizar acciones que garanticen la seguridad de las Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Municipalidad; así también el Administrador de la Plataforma y la Seguridad Informática (periodo del 01/05 al 31/07/2018), que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal para que se mejoren las condiciones para el funcionamiento y seguridad de la Unidad de Tecnología de Información Municipal y área de Servidores. La falta de condiciones de seguridad del área de TIC de la Municipalidad, pone en riesgo el equipo informático de la Alcaldía, así como la información almacenada en los mismos, repercutiendo en el riesgo de: • Pérdida de la Información de los sistemas informáticos por las constantes fallas del servicio de electricidad. • Servicio no oportuno al cliente, especialmente cuando fallan los sistemas informáticos. • Retraso para la restauración de los sistemas en caso de corte de energía y lentitud de los sistemas por obsolescencia. • Falta de captación de ingresos en la Municipalidad, debido a que en caso de fallas de los sistemas se debe hacer de forma manual. **RESPETUOSAMENTE EXPONEMOS: REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica)**

HALLAZGO UNO: "FALTA DE UN SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE LOS BIENES" Con relación al Reparo Uno, no se le dio cumplimiento al artículo 14 de la Constitución de la República, que garantiza el debido proceso, ya que la deficiencia señalada, en el reparo uno, contiene una serie de desaciertos detallados así: 1) Al afirmar el cuerpo de Auditores, que el Concejo Municipal no atendió ni dio seguimiento al requerimiento de fecha 10 de noviembre de 2017 del encargado del activo fijo, para elaboración de un sistema informático para llevar un control de bienes, **infiriendo con tal afirmación que el concejo conoció tal solicitud, es inexacto**, ya que sus servidores, miembro del Consejo en el periodo examinado, **NO FUIMOS NOTIFICADOS de la existencia de tal requerimiento del encargado de Activo Fijo, Departamento de Control de Bienes de parte del Alcalde Municipal, a través de la secretaria Municipal**; anexando para probar mi afirmación las agendas facilitadas a su servidor por el Alcalde Municipal, a través de Secretaria Municipal antes, durante y después de la fecha del requerimiento del Encargado de Activo Fijo, donde **demostramos que no tuvimos conocimiento**, como miembros del Concejo Municipal, el referido requerimiento del



departamento de Control de Bienes(anexo 1, Agendas tratadas en el Pleno de Consejo Municipal Plural de Noviembre 2017 a enero 2018). 2) Al no informarnos legalmente (notificarme) de tal requerimiento, nos niegan el derecho universal de estar informado, violentándome así el debido proceso, plasmado en el artículo 14 de la Constitución de la Republica. 3) El responsable de realizar las citas con antelación a los miembros del Consejo Municipal es el Alcalde Municipal, a través del Secretario Municipal, debiendo mencionar en tal citación el asunto a tratar (agenda) tal y como lo establecen los Art. 40, 42 y 48 numeral 3) del Código Municipal Reformado Para consejos Plurales. 4) Por ende, la elaboración de la agenda y los puntos a tratar es responsabilidad del Alcalde, que la da a conocer a través de la Secretaria Municipal, quedando bajo su responsabilidad la inclusión de los temas a tratar, incluyendo el requerimiento del sistema informático, que es su responsabilidad como máximo administrador de la Municipalidad, según lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal Reformado. 5) Por otra parte, se evidencia que la deficiencia se Originó en el Alcalde como miembro del Consejo, al dejar de incluir por razones desconocidas tal requerimiento del Departamento de Control de Bienes, infraccio el artículo 57 del Código Municipal, que establece claramente responsabilidad individual por omisión en la aplicación de la Ley o violación de las mismas. 6) Privándonos como miembros del Concejo Municipal de la facultad conferida por ley de Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal, tal como lo establece el artículo 30 numeral 4) del Código Municipal. 7) Por otra parte es de tener en cuenta que de conformidad al principio de legalidad, regulado por el **Artículo 86 de la Constitución de la República**, que en su último inciso establece que **“Los funcionarios del Gobierno son Delegados del Pueblo y no tienen más facultades que las expresamente les da la Ley”**; en tal sentido, sus servidores como miembros del Honorable Concejo Municipal no podemos ir más allá de lo que permite la Ley que es la de Emitir, Legislar la Normativa concerniente a la buena Administración de los Municipios, **que por definición el Responsable de ejecución el Alcalde y su Cuerpo Ejecutivo.** 8) **Además se nos violentó mi derecho constitucional al debido proceso (artículo 14 de la constitución de la república), al no notificarnos (informarnos) como la norma indica mediante la Agenda correspondiente, el requerimiento del sistema informático indicado.** 9) Por lo antes expuesto consideramos que se nos **Incumplió la Garantía establecida en el Art. 8 de la Constitución de la República que expresa que “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”**. Por lo antes expuesto, solicitamos se desvanezca el presente Reparo. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO UNO FALTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE INSTALADO EN LOS EQUIPOS RESPETUOSAMENTE EXPONEMOS:** Con relación al Reparo Dos, no se le dio cumplimiento al artículo 14 de la Constitución de la República, que garantiza el debido proceso, ya que la deficiencia señalada, **en el Reparo Dos, contiene una serie de desaciertos** detallados así: 1) Al afirmar el cuerpo de Auditores, que el Concejo Municipal no atendió ni dio seguimiento al requerimiento de fecha 1 de Febrero de 2017 del jefe de la Unidad de Tecnología de información Municipal, para adquisición de licencias, infiriendo **con** tal afirmación que **el concejo**



conoció tal solicitud, es inexacto, ya que sus servidores, miembros del Consejo en el periodo examinado, **no fui notificado de la existencia de tal requerimiento del Jefe de esa Unidad de parte del** Alcalde Municipal, a través de **la** Secretaria Municipal; anexando para probar mi afirmación las agendas facilitadas a sus servidores por el Alcalde Municipal, a través de Secretaria Municipal antes, durante y después de la fecha del requerimiento del Jefe de la Unidad tecnológica, donde **demostramos que no tuvimos conocimiento, como miembro del Concejo Municipal, el referido requerimiento de la Unidad Tecnológica (anexo 2, Agendas tratadas en el Pleno de Consejo Municipal Plural de marzo, abril 2017).** 2) Al no informarme legalmente (notificarme) de tal requerimiento, me niegan el derecho universal de estar informado, violentándonos así el debido proceso, plasmado en el artículo 14 de la Constitución de la Republica. 3) El responsable de realizar las citas con antelación a los miembros del Consejo Municipal es el Alcalde Municipal, a través del Secretario Municipal, debiendo mencionar en tal citación el asunto a tratar (agenda) tal y como lo establecen los Art. 40, 42 y 48 numeral 3) del Código Municipal Reformado Para consejos Plurales. 4) Por ende, la elaboración de la agenda y los puntos a tratar es responsabilidad del Alcalde, que la da a conocer a través de la Secretaria Municipal, quedando bajo su responsabilidad la inclusión de los temas a tratar, incluyendo el requerimiento de licencias, que es su responsabilidad como máximo administrador de la Municipalidad, según lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal Reformado. 5) Por otra parte, se evidencia que la deficiencia se Originé en el Alcalde como miembro del Concejo, al dejar de incluir por razones desconocidas tal requerimiento de la Unidad de Tecnología de Información Municipal infracciono el artículo 57 del Código Municipal, que establece claramente responsabilidad individual por omisión en la aplicación de la Ley o violación de las mismas. 6) Privándonos como miembros del Concejo Municipal de la facultad conferida por ley de Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal, tal como lo establece el artículo 30 numeral 4) del Código Municipal; 7) **Además se nos violenté nuestro derecho constitucional al debido proceso (artículo 14 de la constitución de la República), al no notificarme (informarme) como la norma indica mediante la Agenda correspondiente, el requerimiento de las licencias indicadas.** 8) Por lo antes expuesto consideramos que **se nos Incumplió la Garantía establecida en el Art. 8 de la Constitución de la República que expresa que “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”.** 9) Por otra parte es de tener en cuenta que de conformidad al principio de legalidad, regulado por el **Artículo 86 de la Constitución de la República**, que en su último inciso establece que **“Los funcionarios del Gobierno son Delegados del Pueblo y no tienen más facultades que las expresamente les da la Ley”**; en tal sentido, sus servidores como miembros del Honorable Concejo Municipal no podemos ir más allá de lo que permite la Ley que es la de Emitir, Legislar la Normativa concerniente a la buena Administración de los Municipios, que **por definición el Responsable de ejecución el Alcalde y su Cuerpo Ejecutivo** Por lo antes expuesto, solicitamos se desvanezca el presente Reparo **REPARO TRES**
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO DOS: CONDICIONES DE



540

FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE INFORMACION MUNICIPAL.

RESPETUOSAMENTE EXPONEMOS: Con relación al Reparo Tres, **no se le dio cumplimiento al artículo 14 de la Constitución de la República**, que garantiza el debido proceso, ya que la deficiencia señalada en el **reparo Tres, contiene una serie de desaciertos** detallados así: 1) El Concejo Municipal es el ente **rector de una alcaldía, que tiene dentro de sus facultades Emitir Ordenanzas, reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal**; así como corresponde al Alcalde Ejecutar las Funciones de Gobierno y Administración Municipal, tal y como lo establece claramente el **artículo 30 Numeral 4 y 48 Numeral 5 del Código Municipal Reformado**; es decir, **PRESENTAR UN REQUERIMIENTO DEL JEFE DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE INFORMACION DIGITAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE LA REFERIDA UNIDAD ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL** para que este cumpla su función de Normar a través de Instrumentos Jurídicos de **Tres que permite la Ley. 2) El mismo Cuerpo de Auditores de la Honorable Corte de Cuentas da Fe y confirma la deficiencia del Jefe de la Unidad de Tecnología, En uno de sus comentarios:** ... así también el administrador de la plataforma y la seguridad informática (periodo del 01/05 al 31/ 07/2018), que se desempeña como jefe de la Unidad de Tecnología de información municipal, no presento evidencia de la gestión realizada ante el concejo Municipal para que se **mejoren las condiciones** para el funcionamiento y seguridad de la Unidad de Tecnología de Información Municipal y área de servidores... 3) Además el honorable Cuerpo de auditores bien citan y delimitan el periodo examinado al administrador de la plataforma: "... así también el administrador de la plataforma y la seguridad informática (periodo del 01/05 al 31/ 07/2018), que se desempeña como jefe de la Unidad de Tecnología ", periodo en el cual sus servidores ya no fungían como Concejales de la alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, por tanto, no somos responsables de la ejecución administrativa posterior a nuestro periodo(finalizado el 30 de abril 2018), careciendo de certeza jurídica el hacernos responsables de esta infracción cuando ya no detentábamos el cargo de funcionario público electos por voluntad popular. 4) Por otra parte es de tener en cuenta que de conformidad al principio de Legalidad, regulado por el artículo 86 de la Constitución de la República, que en su último inciso establece que "Los Funcionarios del Gobierno son Delegados del Pueblo y no tienen más Facultades que las Expresamente les da la Ley"; en tal sentido, el Honorable Concejo Municipal no puede ir más allá de lo que Permite la Ley que es la emitir, legislar la normativa concerniente a la buena Administración de los Municipios, que por Definición el Responsable de Ejecución el Alcalde y su Cuerpo Ejecutivo. 5) Por lo antes expuesto, donde se evidencia que la deficiencia se Originó en la ejecución de la Función y Administración de Gobierno Municipal de parte del Alcalde y su cuerpo ejecutivo, en particular al Jefe de la Unidad Tecnológica, al no solicitar a través del Alcalde la compra de la licencia de paquetes informáticos, y no en la emisión de los Instrumentos Jurídicos de parte del Consejo Municipal, por ende, consideramos que se nos Incumplió la Garantía establecida en el Art. 8 de la Constitución de la República que expresa que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe". (D) De

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



fs.139 a fs.140 *** ambos fte., se encuentra el escrito presentado por **CESAR DANY ROMERO TORRES**, quien en lo conducente **EXPONE** lo siguiente: **5.3 SISTEMAS INFORMATICOS OPERATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO. HALLAZGO UNO "FALTA DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN MANEJADA EN LA BASE DE DATOS"** Ante lo cual les expongo: 1. Que en el literal a) de los hallazgos claramente manifiestan que el Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Tecnología de Información (TIM), dejaron sin soporte la base de datos del Sistema de Información Municipal (SIM) en el periodo de esta auditoría. 2. Que en el literal b) manifiestan que el Administrador de Plataforma y Seguridad Informática, que se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal en el periodo auditado, no implemento los procedimientos necesarios para realizar backups ni resguardo de dispositivos. 3. También manifiestan que la información de la base de datos está expuesta debido a la falta de seguridad, caídas de sistema, fallas en la base de datos, facilidad para modificar el contenido del sistema, fuga de información, etc. 4. Manifestar que mi nombramiento dentro de la municipalidad es como Contador Municipal y que nada tengo que ver con el funcionamiento del SIM más que como usuario del mismo para obtener información y que el manejo del sistema está limitado a esa categoría. Que no tengo atribuciones dentro del TIM ya que esta unidad tenía y tiene su propia jefatura o encargado en el periodo de esta auditoría. Por lo antes expuesto en base a las evidencias mostradas y tomando en cuenta que definitivamente la observación no es responsabilidad de este servidor, pido se me absuelva de lo señalado. (E)

De fs.141 a fs.142 ambos fte., se encuentra el escrito presentado por el señor **ARNULFO REMBERTO ELÍAS CRUZ**, quien en lo conducente **EXPONE: 5.3 SISTEMAS INFORMÁTICOS OPERATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO.HALLAZGO UNO- "FALTA DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION MANEJADA EN LA BASE DE DATOS"** Ante lo cual les expongo: 1- Que tal como se establece en el literal a) de los hallazgos de este pliego de reparos, en el hallazgo uno, donde establece que el concejo municipal y el jefe de la unidad de tecnología de información (TIM), dejaron sin soporte la base de datos del sistema de información municipal (SIM) en el periodo de estudio. Por lo tanto este servidor no es responsable de dicho señalamiento. 2- Que en el literal b) de este mismo hallazgo, manifiesta que el administrador de plataforma y seguridad informática, que se desempeñaba como jefe de la unidad de tecnología de información municipal en el periodo auditado, no implemento los procedimientos necesarios para realizar backups ni resguardo de dispositivos. Por lo cual este servidor no es responsable de lo señalado. 3- Que el reglamento de uso y control de las tecnologías de información y comunicación en las entidades del sector público en sus artículos 16 y 33, establece. que la unidad TIC deben garantizar la realización de lo señalado en este hallazgo. 4- Que en el manual de funciones y competencias de la Municipalidad de Delgado vigente para el periodo auditado establece que todo esto que se señala en el presente reparo es función de la jefatura del TIM y el Reglamento para liso y Manejo de los Sistemas Informáticos en la Alcaldía Municipal establece los pasos a seguir y actividades a ejecutar. Ver Anexo 1: Funciones del jefe del TIM y Reglamento para Uso y Manejo de los Sistemas Informáticos en la



Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado. (F) De fs. 166 a fs. 167 ambos fte., se encuentra el escrito presentado por **GLEND A AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO**, Décima Regidora Propietaria, quien en lo conducente **EXPONE: REPARO TRES HALLAZGO DOS. INADECUADO CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL** El equipo de Auditoría comprobó, que la Municipalidad de Ciudad Delgado, presenta deficiencias relacionados o las condiciones de funcionamiento de a oficina de la Unidad de Tecnología de la Información Municipal y sala de servidores. Ante el Hallazgo, señalado por la Honorable Corte de Cuentas, manifiesto que la Municipalidad, con fecha 25 de enero de 2019, aprobó la Carpeta Técnica denominada **"ADECUACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TCN0LOGIA DE LA INFORMACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO"**, con el objetivo de optimizar los recursos de la unidad de informática por medio de la adecuación del personal que labora en la unidad, adecuación del mobiliario y de toda la infraestructura eléctrica idónea para tener un espacio especializado para desarrollar su trabajo en un ambiente optimo y adecuado a las demandas que requiere el equipo informático de la Municipalidad. En tal sentido se estarán trabajando en Paredes y Divisiones, Cielo Falso, Puertas y Ventanas, Instalaciones Electricas y Datos, Aires Acondicionados y Planta de Emergencia; todo esto tiene un presupuesto estimado de \$22,545.97. En cuanto a los extintores, ya se realizaron las gestiones respectivas y a nivel de todas las áreas de la municipalidad ya se cuenta con elfos debidamente cargados y ubicados en fugares estratégicos para cuando ocurra una emergencia, lo cual esperamos que no ocurra. La puesta en marcha de estas adecuaciones se realizará cuando se tenga el espacio disponible ya que en la actualidad está ocupado por un equipo de auditoría de la Honorable Corte de Cuentas; quienes muy arduamente trabaja realizando sus labores. Por lo antes expuesto, SOLICITO a la Honorable CÁMARA QUINTA DE PRIMER INSTANCIA, DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; me brinde su beneplácito, si así lo considera, de dar por superada el señalamiento de este Hallazgo, pues se está realizando las gestiones respectivas para que la Unidad de Tecnología de Información tenga las condiciones adecuadas de funcionamiento. Se adjunta requerimiento y orden de compra para la adquisición de extintores y/o recarga de los existentes, realizada por la UACI el día 09 de diciembre. **REPARO CUATRO HALLAZGO UNO FALTA DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN MANEJADA EN LA BASE DE DATOS.** El equipo de Auditoría comprobó, que la base de datos del Sistema de Información Municipal (SIM), no ha contado con soporte técnico desde el mes de junio de 2017 y que los backup de la información generada son realizados de forma manual en disco duro extraíble, del que no se han establecido medidas para su debido resguardo. Ante el Hallazgo, señalado por la Honorable Corte de Cuentas, manifiesto que ya se cuenta con un dispositivo donde se realiza los backup de la información generada en la Municipalidad. Con fecha 08 de octubre de 2018, se realizó la adquisición de cinco discos duros de 500 GB, con la capacidad adecuada que soporta la información. Así mismo, se realizan los respaldos diariamente de forma automatizada en toda la municipalidad. Para tal efecto se adjunta el requerimiento y orden de Compras de la adquisición del equipo y las respectivas especificaciones



técnicas. Por lo antes expuesto, SOLICITO a la Honorable CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA, DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; me brinde su beneplácito, si así lo considera, de dar por superada el señalamiento de este Hallazgo, pues se ha adquirido el equipo idóneo para realizar de forma segura y confiable la información que maneja la base de datos de la municipalidad. En cuanto a los extintores, ya se realizaron las gestiones respectivas y a nivel de todas las áreas de la municipalidad ya se cuenta con ellos debidamente cargados y ubicados en lugares estratégicos para cuando ocurra una emergencia, lo cual esperamos que no ocurra. La puesta en marcha de estas adecuaciones se realizará cuando se tenga el espacio disponible ya que en la actualidad está ocupado por un equipo de auditoría de la Honorable Corte de Cuentas; quienes muy arduamente trabaja realizando sus labores. Por lo antes expuesto, SOLICITO a la Honorable CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA, DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; me brinde su beneplácito, si así lo considera, de dar por superada el señalamiento de este Hallazgo, pues se está realizando las gestiones respectivas para que la Unidad de Tecnología de Información tenga las condiciones adecuadas de funcionamiento. Se adjunta requerimiento y orden de compra para la adquisición de extintores y/o recargo de los existentes, realizada por la UACI el día 09 de diciembre.

REPARO CUATRO HALLAZGO UNO FALTA DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN MANEJADA EN LA BASE DE DATOS. El equipo de Auditoría comprobó, que la base de datos del Sistema de Información Municipal (SIM), no ha contado con soporte técnico desde el mes de junio de 2017 y que los backup de la información generada son realizados de forma manual en disco duro extraíble, del que no se han establecido medidas para su debido resguardo." Ante el Hallazgo, señalado por la Honorable Corte de Cuentas, manifiesto que ya se cuenta con un dispositivo donde se realiza los backup de la información generada en la Municipalidad. Con fecha 08 de octubre de 2018, se realizó la adquisición de cinco discos duros de 500 GB, con la capacidad adecuada que soporta la información. Así mismo, se realizan los respaldos diariamente de forma automatizada en toda la municipalidad. Para tal efecto se adjunta el requerimiento y orden de Compras de la adquisición del equipo y las respectivas especificaciones técnicas. Por lo antes expuesto, SOLICITO a la Honorable CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA, DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; me brinde su beneplácito, si así lo considera, de dar por superada el señalamiento de este Hallazgo, pues se ha adquirido el equipo idóneo para realizar de forma segura y confiable la información que maneja la base de datos de la municipalidad.

REPARO CINCO HALLAZGO DOS FALTA DE MIGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SICGE AL SAFIM. El equipo de Auditoría comprobó, que la Municipalidad de Ciudad Delgado, durante el periodo de examen, ha utilizado para sus registros financiero-contable, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido como SICGE, proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, sin haber realizado gestiones para implementar el sistema SAFIM (Sistema de Administración Financiera Municipal) elaborado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y puesto a disposición de la Municipalidad desde el año 2017. Ante el Hallazgo, señalado por la Honorable



542

Corte de Cuentos, manifiesto que la Municipalidad, ya realizó las gestiones para migrar del sistema SICGE al sistema SAFIM. A partir del mes de marzo del 2019 la municipalidad ha venido sosteniendo reuniones y realizando las diferentes gestiones para contar con la migración de datos de un sistema a otro, tal es el caso de que en reuniones sostenidas con Contabilidad Gubernamental se nos han dado las indicaciones de la depuración de cuentas contables de la municipalidad al 31 de diciembre de 2017, según nota adjunta de fecha 20 de mayo de 2019, lo cual no ha sido sencillo pues ha surgido nueva administración municipal y no han contado con toda la información precisa para realizar una depuración de las cuentas según los estados financieros. Sin embargo, ya se cuenta con la asesoría de personeros de la Dirección de Contabilidad Gubernamental que, con técnicos de la municipalidad, se encuentran realizando las depuraciones respectivas, según en nota de fecha 24 de mayo de 2019, donde consta que personal de la municipalidad está asistiendo a realizar tareas de depuración en la Dirección General. Adicionalmente, se ha solicitado la creación de los Usuarios y Claves de Seguridad al Acceso del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), con fecha 31 de julio de 2019, para el personal que labora en la municipalidad. Adjuntó las notas señaladas en el presente y constancia emitida por la Dirección General de fecha 31 de julio de 2019, donde consta que, desde el 27 de mayo del 2019, personal de la municipalidad se han presentado a las Dirección General de Contabilidad Gubernamental para recibir asesoría y asistencia técnica en la depuración de saldos contables y la migración al Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM). **REPARO CINCO HALLAZGO DOS "FALTA DE MIGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SICGE AL SAFIM.** El equipo de Auditoría comprobó, que la Municipalidad de Ciudad Delgado, durante el periodo de examen, ha utilizado para sus registros financiero-contable, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido como SICGE, proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, sin haber realizado gestiones para implementar el sistema SAFIM (Sistema de Administración Financiera Municipal) elaborado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y puesto a disposición de la Municipalidad desde el año 2017. Ante el Hallazgo, señalado por la Honorable Corte de Cuentas, manifiesto que la Municipalidad, ya realizó las gestiones para migrar del sistema SICGE al sistema SAFIM. A partir del mes de marzo del 2019 la municipalidad ha venido sosteniendo reuniones y realizando las diferentes gestiones para contar con la migración de datos de un sistema a otro, tal es el caso de que en reuniones sostenidas con Contabilidad Gubernamental se nos han dado las indicaciones de la depuración de cuentas contables de la municipalidad al 31 de diciembre de 2017, según nota adjunta de fecha 20 de mayo de 2019, lo cual no ha sido sencillo pues ha surgido nueva administración municipal y no han contado con toda la información precisa para realizar una depuración de las cuentas según los estados financieros. Sin embargo, ya se cuenta con la asesoría de personeros de la Dirección de Contabilidad Gubernamental que, con técnicos de la municipalidad, se encuentran realizando las depuraciones respectivas, según en nota de fecha 24 de mayo de 2019, donde consta que personal de la municipalidad está

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



asistiendo a realizar tareas de depuración en la Dirección General. Adicionalmente, se solicitado la creación de los Usuarios y Claves de Seguridad al Acceso del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), con fecha 31 de julio de 2019, para el personal que labora en la municipalidad. Adjuntó las notas señaladas en el presente y constancia emitida por la Dirección General de fecha 31 de julio de 2019, donde consta que, desde el 27 de mayo del 2019, personal de la municipalidad se han presentado a las Dirección General de Contabilidad Gubernamental para recibir asesoría y asistencia técnica en la depuración de saldos contables y la migración al Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM). Por lo antes expuesto SOLICITO a la Honorable CAMARA QUINTA DE PRIMER INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; me brinde su beneplácito, si así lo considera, de dar por superada el señalamiento de este hallazgo, pues se está realizando las gestiones respectivas para migrar el sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido por SICGE, al Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM). (H) De fs.205 a fs. 206 vto., se encuentra el escrito presentado por la señora **JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**, quien en lo conducente **EXPONE**; expreso agravios de Reparos emitido por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con referencia número CAM-V-JC-006-2019, referente a la ampliación de reparos relacionados al Informe de Auditoria de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) de la municipalidad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 01 de enero de dos mil dieciséis al 31 de julio 2018, por lo que Manifiesto lo siguiente: **HALLAZGO DOS** "INADECUADAS CONDICIONES DEFUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE INFORMACION MUNICIPAL." En relación a este punto expresado como hallazgo numero 2 expreso lo siguiente: Que como concejales tenemos facultades y obligaciones entre las cuales el Art. 30 numeral 2 del Código Municipal faculta al concejo para nombrar al tesorero, gerentes, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal por tanto se nombró como jefe y encargado de la unidad de tecnología de información municipal A su vez el concejo aprobó el Manual de funciones y descripción de puestos de la Alcaldía municipal de Ciudad Delgado, dicho Manual de Organización y Funciones — MOF y el Manual Descriptor de Puestos tienen por finalidad definir una estructura organizativa funcional y acorde al estado actual de la Municipalidad, que le permita definir con claridad el rol y la ubicación de cada ente y cada funcionario dentro de la estructura municipal. En dicho manual se especifican las funciones y responsabilidades del jefe y encargado de la tecnología de información municipal, en ese orden de ideas, el concejo municipal del cual formé parte, tomamos las medidas necesarias a fin de normar la forma en la que debía funcionar (a unidad a la que le correspondían las cuestiones informáticas de dicha municipalidad, con lo cual se cumplió con las facultades que se nos otorga en el artículo 30 numeral 2 del Código Municipal, en ese orden de ideas, la deducción de responsabilidad recae no sobre los miembros del concejo municipal puesto que emitimos los lineamientos necesarios para el óptimo funcionamiento de dicha unidad, en ese sentido, el concejo municipal no es responsable de aspectos técnicos de operatividad de la institución, desconociéndose al mismo tiempo, si el jefe



543

de dicha unidad advirtió al concejo sobre los errores en dicha unidad, en cuyo caso, si estaríamos expuestos a un hallazgo inherente al concejo, puesto que al tener conocimiento de algún fallo del sistema o técnico de dicha unidad, el cual haya sido advertido y omitido por el concejo, estaríamos descuidando las obligaciones y violentando las funciones que el código municipal no otorga, sin embargo, al haberse tomado las medidas necesarias que implicaban la aprobación de un manual de funciones y la contratación de el responsable de dicha unidad, queda fuera de nuestro alcance el funcionamiento específico y técnico de la administración, dejando claro que todo requerimiento realizado al concejo municipal se era tomado en cuenta y se procuraba la superación de ello, buscando siempre el mejoramiento de la administración, anexo acuerdos solicitados al concejo.

* **Ver Anexo #1 REPARO CUATRO.** "SISTEMA INFORMATICOS OPERATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO" **HALLAZGO #1 FALTA DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION MANEJADA EN LA BASE DE DATOS.** Considerando los argumentos expuestos anteriormente, es necesario expresar que ante este hallazgo, se ha dejado establecido que como concejo municipal, si se realizaron acciones encaminadas al buen funcionamiento de la municipalidad, para lo cual reitero que se realizaron aprobaciones para la delegación de responsabilidades y funciones, como garantía de la buena marcha de la administración y en específico de la unidad de tecnología de información municipal. * **Ver Anexo #2 REPARO CINCO.** **HALLAZGO #2 FALTA DE MIGRACION DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SICGE AL SAFIM** Ante este hallazgo me manifiesto que el concejo municipal aprobó el nombramiento de los gerentes y jefes el cual deben cumplir con sus funciones como lo establece el manual de funciones y descripción de puestos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado; tanto el gerente administrativo financiero como el de jefe del departamento de contabilidad al realizar dichos nombramientos también se realiza la delegación de funciones, entre las cuales están: > Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable. Actualización del Manual de Organización y funciones (MOF) así como el manual de procesos / procedimientos y normativa institucional de su dependencia. * **Ver Anexo #3.** Finalmente, expreso que, de conformidad a la Ley de Corte de Cuentas de la República, el artículo 54, literalmente dice: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa." En ese sentido, la normativa expuesta plantea 2 supuestos para la configuración de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, siendo estas: a) inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, y b) incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales. Así mismo, en dicho cuerpo normativo, en el artículo 68, literalmente dice: "El plazo para hacer uso de su derecho de defensa, por parte de las personas emplazadas, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha



de verificado el emplazamiento. Las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. Si dentro del plazo antes señalado se pidiere la práctica de diligencias, se realizarán si fueren procedentes, previa citación legal de las partes y en un tiempo prudencial que no excederá de treinta días hábiles según el caso. Transcurrido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, si alguna de las partes no hubiere hecho uso de ese derecho, será declarada rebelde a petición de la Fiscalía General de la República o de oficio." Es importante a mi consideración, que a efecto de resguardar los principios básicos y derechos fundamentales que rigen al debido proceso, constitucionalmente configurado entre ellos, el derecho de defensa, legalidad y presunción de inocencia, deben valorarse cada uno de esos principios y derechos de forma extensiva, de tal manera que dentro del marco del derecho de defensa que se me confiere, y en relación a todas y cada uno de los hallazgos encontrados, debe ser preciso que esa honorable cámara, valore si en efecto existió ya sea **inobservancia o incumplimiento**, por parte de los miembros del concejo municipal, caso contrario, no fuere posible la configuración de la sanción administrativa, puesto que no se cumplirían con los elementos básico que dirigen no solamente la iniciación de un juicio de cuentas sino también que abren paso a las investigaciones por parte de esa honorable institución, tal y como lo regula el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República. En ese sentido, para determinar si en efecto existe inobservancia o incumplimiento, a consideración de esta servidora, es importante invocar el artículo 68 inciso 2 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, referido a la práctica de diligencias, en el sentido que se requiera a quien corresponda, informe a esa honorable cámara, si se encontró solicitud, requerimiento, informe o denuncia del manejo inadecuado, falta de condiciones de espacio, capacidad informática, falta de seguridad informática, falta de herramientas que permitirían el buen desempeño económico y de contabilidad en cualquiera de sus áreas, o mejoramiento de instalaciones, así como de cualquier otro informe que implique, que como miembros del concejo tuvimos conocimiento de la deficiencia y que no obstante ello inobservamos la solicitud realizada por la dependencia correspondiente o si conocedores de las deficiencias señaladas, incumplimos el manual que de acuerdo a la ley se emitió en su momento, puesto que de no existir dichos informes, solicitudes o requerimientos de parte de los subalternos contratados al efecto, no puede existir responsabilidad administrativa, ya que sería imposible determinar el dolo o la culpa administrativa, recordando que no puede haber sanción sin la existencia de imputación y que la imputación objetiva está prohibida en nuestra legislación y jurisprudencia constitucional, por cuanto al no establecerse la inobservancia o incumplimiento, no se podría configurar el tipo básico para su imposición, ya que no podría demostrarse la inobservancia o mucho menos el incumplimiento de deberes, ya que desde la regulación especial para el funcionamiento de dichas unidades, el concejo se encontraba cumpliendo con el mandato legal. (I) De fs.250 a fs. 253 ambos fte., se encuentra el escrito presentado por la señora **SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, décimo Segundo Regidor Propietario: **REPARO TRES. HALLAZGO DOS.** quien en lo conducente **EXPONE: INADECUADO CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN**



MUNICIPAL. El equipo de Auditoría comprobó, que la Municipalidad de Ciudad Delgado, presenta deficiencias relacionadas a las condiciones de funcionamiento de la oficina de la Unidad de Tecnología de la Información Municipal y sala de servidores.... Ante el Hallazgo, señalado por la Honorable Corte de Cuentas, manifiesto que la Municipalidad, con fecha 25 de enero de 2019, aprobó la Carpeta Técnica denominada **"ADECUACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE TÉCNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO"**, con el objetivo de optimizar los recursos de la unidad de informática por medio de la adecuación del personal que labora en la unidad, adecuación del mobiliario y de toda la infraestructura eléctrica idónea para tener un espacio especializado para desarrollar su trabajo en un ambiente optimo y adecuado a las demandas que requiere el equipo informático de la Municipalidad. En tal sentido se estarán trabajando en Paredes y Divisiones, Cielo Falso, Puertas y Ventanas, Instalaciones Electricas y Datos, Aires Acondicionados y Planta de Emergencia; todo esto tiene un presupuesto estimado de \$22,545.97. En cuanto a los extintores, ya se realizaron las gestiones respectivas y a nivel de todas las áreas de la municipalidad ya se cuenta con ellos debidamente cargados y ubicados en lugares estratégicos para cuando ocurra una emergencia, lo cual esperamos que no ocurra. La puesta en marcha de estas adecuaciones se realizará cuando se tenga el espacio disponible ya que en la actualidad está ocupado por un equipo de auditoría de la Honorable Corte de Cuentas; quienes muy arduamente trabaja realizando sus labores. **REPARO CINCO HALLAZGO DOS 'FALTA DE MIGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SICGE AL SAFIM** El equipo de Auditoría comprobó, que la Municipalidad de Ciudad Delgado, durante el periodo de examen, ha utilizado para sus registros financiero-contable, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido como SICGE, proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, sin haber realizado gestiones para implementar el sistema SAFIM (Sistema de Administración Financiera Municipal) elaborado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y puesto a disposición de la Municipalidad desde el año 2017." Ante el Hallazgo, señalado por la Honorable Corte de Cuentas, manifiesto que la Municipalidad, ya realizó las gestiones para migrar del sistema SICGE al sistema SAFIM. A partir del mes de marzo del 2019 la municipalidad ha venido sosteniendo reuniones y realizando las diferentes gestiones para contar con la migración de datos de un sistema a otro, tal es el caso de que en reuniones sostenidas con Contabilidad Gubernamental se nos han dado las indicaciones de la depuración de cuentas contables de la municipalidad al 31 de diciembre de 2017, según nota adjunta de fecha 20 de mayo de 2019, o cual no ha sido sencillo pues ha surgido nueva administración municipal y no han contado con toda la información precisa para realizar una depuración de las cuentas según los estados financieros. Sin embargo, ya se cuenta con la asesoría de personeros de la Dirección de Contabilidad Gubernamental que, con técnicos de la municipalidad, se encuentran realizando las depuraciones respectivas, según en nota de fecha 24 de mayo de 2019, donde consta que personal de la municipalidad está asistiendo a realizar tareas de depuración en la Dirección



General. Adicionalmente, se ha solicitado la creación de los Usuarios y Claves de Seguridad al Acceso del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), con fecha 31 de julio de 2019, para el personal que labora en la municipalidad. Adjuntó las notas señaladas en el presente y constancia emitida por la Dirección General de fecha 31 de julio de 2019, donde consta que, desde el 27 de mayo del 2019, personal de la municipalidad se han presentado a las Dirección General de Contabilidad Gubernamental para recibir asesoría y asistencia técnica en la depuración de saldos contables y la migración al Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM). Por lo antes expuesto SOLICITO a la Honorable CAMARA QUINTA DE PRIMER INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; me brinde su beneplácito, si así lo considera, de dar por superada el señalamiento de este hallazgo, pues se está realizando las gestiones respectivas para migrar el sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido por SICGE, al Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM). (K) De fs. 333 a fs. 345 ambos fte., se encuentra el escrito presentado por **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSE MARIA MEJIA ESPONIZA**, Octavo regidor propietario y **JORGE ALBERTO RAMÍREZ**, Noveno Regidor Propietario; **EXPONEMOS**: Que hemos sido notificados de la resolución el día veintidós de enero del dos mil veinte, por medio del cual se resuelve "Juicio de Cuentas Numero CAM-VJC-006-2019, sobre informe de auditoría de gestión a las tecnologías de informática y comunicación (TIC) de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho "al respecto hacemos las siguientes consideraciones: **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGO DOS INADECUADAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE INFORMACION MUNICIPAL**. El equipo de auditoria comprobó, la Municipalidad de Ciudad Delgado presenta deficiencias relacionadas a las condiciones de funcionamiento de la oficina de La Unidad de Tecnología de la información municipal y sala de servidores, según detalle: a) Inadecuado espacio asignado a la Unidad de Tecnología de Información Municipal, ya que es insuficiente para el buen desempeño de las labores del personal que la conforma y en esa oficina también está ubicado el rack o gabinete de servidores, switch de comunicaciones y firewall. b) La iluminación no es adecuada c) No cuentan con el mobiliario necesario, por lo que mantienen equipo en el piso d) No cuentan con extintores para hacer frente a una emergencia en caso de incendio e) El aire acondicionado instalado no es adecuado para el buen desempeño del servidor, por lo que además utilizar ventiladores comunes f) Inadecuado resguardo de 2 discos duros externos que se utilizan para hacer los backup de la información municipal g) Falta de seguridad para el acceso a la oficina, donde actualmente se encuentra el rack de servidores, ya que la puerta es inadecuada y la chapa de la puerta no funciona h) No se cuenta con planta de energía eléctrica para mantener el funcionamiento del equipo informático y sistemas ante una falla del servicio eléctrico i) Los UPS instalados, no dan cobertura necesaria para mantener los servicios ante una falla eléctrica prolongada j) Filtración de agua (se comprobó la existencia de 4 goteras en el área que funciona la unidad, que pone en riesgo los servidores y



545

demás equipo que funciona y se resguarda en la misma El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República y publicado en el diario oficial No 125, Tomo No 404 de fecha 8 de julio de 2014, establece en el Capítulo VI Seguridad de la Información: Art. 27. "La Unidad de TIC, administrara adecuadamente la seguridad física y lógica de sus recursos estableciendo políticas y procedimientos que permiten identificar, autenticar y autorizar el acceso a los sistemas de información, sistemas operativos y bases de datos y dar seguimiento a las transacciones que se ejecutan en los sistemas de información bases de datos y sistemas operativos, así como el resguardo de servidores, switch y otros dispositivos" Art. 33. "La Unidad del TIC, deberá realizar planes de respaldo y resguardo en sitio remoto y procedimientos para la recuperación de datos, que permitan asegurar la información de acuerdo a su importancia y criticidad Art. 34. "La Unidad del TIC, definirá políticas y procedimientos de seguridad que garantice la confiabilidad, integridad y compatibilidad de la continuidad de negocio en caso de fallas temporales en la red eléctrica Ar. 9. "La gestión de las Tecnologías de información y comunicación, es responsabilidad de la máxima autoridad y de la Unidad TIC, la cual debe contar con los recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales La condición se debe a que el Concejo Municipal (periodo del 1/1/2016 al 30/4/2018) no dio el apoyo necesario para realizar acciones que garanticen la seguridad de las Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Municipalidad; así como también el Administrador de Plataforma y de la Seguridad Informática (periodo del 01/5 al 31/7/2018) que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, no presento evidencia de la gestión realizada ante el Concejo Municipal para que se mejoren las condiciones para el funcionamiento y seguridad de la Unidad de Tecnología de Información Municipal y área de servidores. La falta de condiciones de seguridad del área de TIC, de la Municipalidad, pone en riesgo el equipo informático de la Alcaldía, así como la información almacenada en los mismos, repercutiendo en el riesgo de • Perdida de la información de los sistemas informáticos por las constantes fallas del servicio de electricidad a Servicio no oportuno al cliente, especialmente cuando fallan los sistemas informáticos • Retraso para la restauración de los sistemas en caso de corte de energía eléctrica y lentitud de los sistemas por obsolescencia • Falta de captación de ingresos en la municipalidad, debido a que en caso de fallas de los sistemas se debe hacer de forma manual. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 5.3 SISTEMAS INFORMATICOS OPERATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO HALLAZGO UNO "FALTA DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DE LKA INFORMACION MANEJADA EN LA BASE DE DATOS"** El equipo de auditoria comprobó, que la base de datos del sistema de información Municipal (SIM), no ha contado con soporte técnico desde el mes de junio de 2017 y que los backup de la información generada son realizados de forma manual en disco duro extraíble, del que no se han establecido medidas para su debido resguardo. El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No 125, Tomo No 404, de fecha 8 de julio de 2014, establece: Art. 16. "La

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Unidad de TIC debe contar con políticas y procedimientos para el procesamiento de la información, desde su origen, relacionados con la captura, actualización, procesamiento, almacenamiento y salida de datos, que asegure que la información sea completa, precisa, confiable y válida para la toma de decisiones". Art. 26. "La máxima autoridad, gerencias y demás jefaturas, deberán asegurar la correcta administración de la seguridad de la información, estableciendo y manteniendo controles que permitan que la información cumpla con las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, confiabilidad y cumplimiento legal."

Art.33. " La Unidad de TIC deberá realizar planes de respaldo y resguardo en sitio remoto y procedimientos para la recuperación de datos, que permitan asegurar la información de acuerdo a su importancia y criticidad El hallazgo se debe a que: a. El Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Tecnología de Información (TIM) que se desempeñaron en el periodo del 01/01/2016 al 30/4/2018, optaron por dejar sin soporte técnico 24/7 ante caídas, la base de datos del SIM, desde junio 2017 al 30/04/2018 ante la cancelación del contrato en mayo de 2017 con la empresa Government Tools S.A. de C.V. sin buscar otra alternativa para contar con servicio de soporte técnico para el Sistema de Información Municipal ni presentar la debida justificación para esta medida b. El Administrador de Plataforma y Seguridad Informática, que se desempeña como Jefe de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, en el periodo del 1 de mayo al 31 de julio 2018, no ha implementado un procedimiento adecuado para la realización de backup y el debido resguardo de los dispositivos utilizados para esos efectos Como consecuencia, la información de las bases de datos de la Municipalidad están expuestas a: a) Falta de seguridad física y lógica, caídas de sistemas, fallas en bases de datos y falta de servicios a usuarios internos y externos del Sistema de Información Municipal. b) Facilidad para modificar contenido por falta de validación de campos en el sistema, fallas de integridad de información, fuga de información porque no se asegura et resguardo del backup y dificultad para la posterior recuperación ante la pérdida de datos. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGO DOS "FALTA DE MIGRACION DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SICGE AL SSAFIM"**

El equipo de auditoria comprobó, que la Municipalidad de Ciudad Delgado, durante el periodo del examen, ha utilizado para sus registros financiero- contables, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido como SICGE, proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, sin haber realizado gestiones para implementar el sistema SAFIM (Sistema de Administración Financiera Municipal) elaborado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y puesto a disposición de la Municipalidad desde el año 2017. El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Publico, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica publicado en el diario oficial No 125, Tomo No 404 de fecha 8 de julio de 2014, establece: Art. 5 "La Unidad de TIC, deberá proporcionar a la máxima autoridad la adopción de mejores prácticas (estándares abiertos) y controles para la gestión de las TIC, que se requiera para el logro de los objetivos. Art.9. "La gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación es responsabilidad de la máxima autoridad y de la Unidad de TIC, la cual debe



544

contar con los recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales Art.16. "La Unidad del TIC debe de contar con políticas y procedimientos para el procesamiento de la información desde su origen, relacionados con la captura, actualización, procesamiento, almacenamiento y salida de datos, que asegure que la información sea completa, precisa, confiable y válida para la toma de decisiones" El Código Municipal establece Art.103 " El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas El Manual de Funciones y Descripción de puestos de las Alcaldía Municipal de Delgado, versión 1-2017 establece en el cargo del Gerente Administrativo financiero, lo siguiente: "111-Descripción de Funciones y Responsabilidades 1- Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable. 14- actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) así como el Manual de procesos/procedimientos y normativa institucional de su dependencia La Condición se debe a que el Concejo Municipal en coordinación con el Gerente Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Contabilidad (todos del periodo del 01/01/2016 al 30/4/2018) no dieron seguimiento al proceso de actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental SICGE al SAFIM; ya que no se aseguraron de actualizar los registros contables y de disponer de la tecnología necesaria para que este sistema se implementara Como Consecuencia no se ha implementado la versión actualizada del sistema que ha puesto a la disposición de las municipalidades el Ministerio de Hacienda y actualmente existen estados financieros e información contable desactualizada que no permite asegurar que la información sea completa, precisa, confiable y válida para generar la información financiera de la Municipalidad y toma de decisiones del Concejo Municipal. **RESPETUOSAMENTE EXPONEMOS: REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO DOS INADECUADAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE INFORMACION MUNICIPAL** Con relación al reparo tres, podemos mencionar que: 1) El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad de Ciudad Delgado presenta deficiencias relacionadas a las condiciones de funcionamiento de la Unidad de Tecnología de la Información Municipal y sala de servidores, **INFIRIENDO con tal afirmación como que el Concejo Municipal tuvo conocimiento de esa situación en dicha área; de la cual como Concejo Municipal NUNCA fuimos informados de esas necesidades, ni por el jefe del área, ni por el Señor Alcalde, ni por la Secretaria Municipal.** 2) Al no informarnos legalmente (notificarnos) de tal requerimiento, nos niegan el derecho universal de estar informados, violentándose así el debido proceso, plasmado en el artículo 14 de la Constitución de la Republica. 3) El responsable de realizar las citas con antelación a los miembros de) **Concejo Municipal es el Alcalde Municipal, a través de la Secretaria Municipal**, debiendo mencionar en tal citatorio el asunto a tratar (agenda) tal y como lo establecen los **Art. 40, 42 y 48 Numeral 3) del Código Municipal Reformado para los Concejos Plurales.** 4) **Por ende, la elaboración de la agenda y los**

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



puntos a tratar es de responsabilidad del Alcalde, que la da a conocer a través de la Secretaría Municipal, quedando bajo su responsabilidad la inclusión de los temas a tratar, incluyendo los recursos de la Unidad de Tecnología de Información Municipal como lo que aquí presenta el equipo de auditoria, que es su responsabilidad como máximo administrador de la Municipalidad, según lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal Reformado. 5) Por otra parte se evidencia que las deficiencias que aquí se presentan, el Alcalde como miembro del Concejo Municipal, no incluyo por razones desconocidas tal requerimiento para la Unidad de Tecnología de Información infraccionando el Art. 57 del Código Municipal, que establece claramente responsabilidad individual por omisión en la aplicación de la ley o violación de las mismas. 6) Por otra parte es de tomar en cuenta que de conformidad al principio de legalidad, regulado por el Artículo 86 de la Constitución de la Republica, que en su último inciso establece que " Los funcionarios del Gobierno son Delegados del Pueblo y no tienen más facultades que las expresamente les da la ley " en tal sentido, sus servidores como miembros del Concejo Municipal no podemos ir más allá de lo que permite la ley que es la de emitir, legislar la normativa concerniente a la buena administración de los Municipios, que por definición el Responsable de ejecución es el Alcalde Municipal y su Cuerpo Ejecutivo. 7) Por lo antes expuesto consideramos que se nos incumplió la Garantía establecida en el ART. 8 de la Constitución de la Republica que expresa que " Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe." Por lo tanto, solicitamos se desvanezca el presente reparo. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO UNO "FALTA DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION MANEJADA EN LA BASE DE DATOS" Con relación al reparo cuatro, no se dio cumplimiento al artículo 14 de la Constitución de la Republica, que garantiza el debido proceso, ya que la deficiencia señalada, en el reparo cuatro contiene una serie de desaciertos, detallados así: 1) Al afirmar el cuerpo de auditores, que el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información (TIM) que se desempeñaron durante el periodo del 1/1/2016 al 30/4/2018, optaron por dejar sin soporte técnico 24/7 ante caídas, la base de datos del SIM, desde Junio 2017 al 30/4/2018, ante la cancelación del contrato en mayo 2017, con la empresa Goverment Tools SA DE CV, sin buscar otra alternativa para contar con el servicio técnico para el Sistema de Información Municipal; Infringiendo con tal afirmación que el Concejo Municipal conoció tal solicitud, es inexacto, ya que sus servidores miembros del Concejo en el periodo examinado, NO FUIMOS NOTIFICADOS de dicho requerimiento por las áreas administrativas involucradas, ni por el Señor Alcalde Municipal, ni a través de la Secretaria Municipal, anexando para probar nuestra afirmación las actas facilitadas por la Secretaria Municipal en magnético, durante dicho periodo, demostrando que NO tuvimos conocimiento como miembros del Concejo Municipal (anexo agendas y actas). 2) Al no informarnos legalmente (notificarnos) de tal requerimiento, nos niegan el derecho universal de estar informados, violentándonos así el debido proceso, plasmado en el artículo 14 de la Constitución de la Republica. 3) El responsable de realizar las citas con antelación a los miembros del Concejo Municipal es el Alcalde Municipal, a través de la Secretaria Municipal, debiendo mencionar en tal



citatorio el asunto a tratar (agenda) tal y como lo establecen los Art. 40, 42 y 48 Numeral 3) del Código Municipal Reformado para Concejos Plurales (Anexo agendas). 4) Por ende, la elaboración de la agenda y los puntos a tratar es responsabilidad del Alcalde, que la da a conocer a través de la Secretaria Municipal quedando bajo su responsabilidad la inclusión de los temas a tratar, incluyendo la contratación del servicio de soporte técnico para el sistema de Información Municipal, ya sea por renovación o contratación nueva. 5) Por otra parte, se evidencia que la deficiencia se originó en el Señor Alcalde como miembro del Concejo, al dejar de incluir por razones desconocidas tal requerimiento de la Unidad TIC, infraccionando el Art. 57 del Código Municipal que establece claramente responsabilidad individual por omisión, en la aplicación de la ley o violación de las mismas. 6) Privándonos como miembros del Concejo Municipal de la facultad conferida por ley de emitir Ordenanzas, y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal, tal como lo establece el Art. 30 Numeral 4) del Código Municipal. 7) Por otra parte es de tener en cuenta que de conformidad al principio de legalidad, regulado por el artículo 86 de la Constitución de la Republica, que en su último inciso establece que "Los funcionarios del Gobierno son Delegados del Pueblo y no tienen las facultades que las expresamente les da la ley ". En tal sentido, sus servidores como miembros honorables del Concejo Municipal no podemos ir mas allá de lo que permite la ley que es la de emitir, legislar la Normativa concerniente a la buena administración de los municipios, que por definición el Responsable de ejecución es el Alcalde y su Cuerpo Ejecutivo. 8) Por lo antes expuesto consideramos que se nos incumplió la Garantía establecida en el art. 8 de la Constitución de la Republica donde expresa: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de los que ella no prohíbe" Por tanto, solicitamos que se desvanezca el presente Reparo. **REPARO CINCO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **HALLAZGO DOS** FALTA DE MIGRACION DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Con relación al reparo cinco, podemos decir lo siguiente: A) El Concejo Municipal es el ente rector de la alcaldía, que tiene dentro de sus facultades emitir ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal; así como corresponde al Alcalde Ejecutar funciones de Gobierno y Administración Municipal tal y como lo establece claramente el articulo 30 Numeral 4 y 48 Numeral 5 del Código Municipal Reformado. B) El equipo de auditoria comprobó que la Municipalidad de Ciudad Delgado, durante el periodo del 1/1/2016 al 30/4/2018, el Concejo Municipal en coordinación con el Gerente Administrativo financiero y el jefe de contabilidad no dieron seguimiento al proceso de actualización del sistema de Contabilidad Gubernamental SICGE al SAFIM, es AFIRMACION INEXACTA ya que en Acta Numero 4 Acuerdo Numero 11 de fecha 24 de enero de 2018, se aprobó por el Concejo Municipal de ese periodo, Acuerdo Municipal a solicitud del Sr. Cesar Dany Romero Contador Municipal, en el sentido de nombrar al personal que manejara el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SEFIM) ya que es requisito para que el Ministerio de Hacienda genere las claves de acceso al sistema; nombrado en detalle el personal que hará uso de ese sistema con el nivel de acceso que ellos tendrán, ya sea a nivel de Consulta o Administrador (anexamos acta Numero 4). C) Por otra parte



es de tener en cuenta que de conformidad al principio de legalidad, regulado por el artículo 86 de la Constitución de la Republica, que en su último inciso establece que "Los Funcionarios del Gobierno son Delegados del Pueblo y no tienen las Facultades que las expresamente le da la ley"; En tal sentido, el Honorable Concejo **Municipal no puede ir más allá de lo que permite la**

ley, que es la de emitir, legislar la normativa concerniente a la buena administración de los Municipios, que por definición es Responsabilidad de Ejecución el **Alcalde Municipal y su Cuerpo Ejecutivo. Por lo antes expuesto, solicitamos se desvanezca el presente Reparo.**

(I) De fs.510 a fs.513 ambos fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, A vosotros **EXPONGO**: *Que he sido notificada de la*

resolución de las nueve horas y quince minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte, por medio de la cual esta Cámara, tiene por admitido: el oficio suscrito por el Licenciado Joaquín Alberto Morataya Ochoa, Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; oficio suscrito por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catán, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a través del cual se agrega la Certificación de la Partida de Defunción del señor José Tomás Minero Domínguez; declara no ha lugar solicitud de práctica de diligencia probatoria solicitada por la servidora Jenniffer del Carmen Mira Guardado en razón de no ser necesaria dado el informe procedente del Ministerio de Hacienda; y concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacúo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO** FALTA DE UN SISTEMA

INFORMATICO PARA EL CONTROL DE LOS BIENES. REPARO DOS FALTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE INSTALADO EN LOS EQUIPOS INFORMATICOS. **REPARO TRES** INADECUADAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE INFORMACION MUNICIPAL. **REPARO CUATRO** FALTA DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACION MANEJADA EN LA BASE DE DATOS. **REPARO CINCO** FALTA DE MIGRACION DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SICGE

AL SAFIM. Argumentos de defensa de los servidores vinculados en el presente juicio de

Cuentas: Servidor ODIR ALEXANDER MENDEZ FUENTES *Por escrito de fecha 3 de julio de dos mil diecinueve, el señor ODIR ALEXANDER MENDEZ FUENTES, se pronuncia por EL REPARO CINCO refiriendo que fue nombrado al cargo de administrador de la plataforma tecnológica y seguridad de informática a partir de del acuerdo 22 del 7 de mayo de 2018, que la contabilidad debió haber estado registrándose en el SAFIM, según los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo los registros contables se encontraron a noviembre 2017. Por escrito de fecha 7 de febrero de dos mil veinte, el señor ODIR ALEXANDER MENDEZ FUENTES, se pronuncia por los reparos TRES, CUATRO Y CINCO manifestando para el REPARO TRES que " se está realizando gestiones para que la Unidad de Tecnología de información tenga las condiciones adecuadas de funcionamiento. REPARO CUATRO: manifiesta que en fecha 8 de octubre de 2018, se realizó la adquisición de cinco discos duros de 500 GB, con la capacidad adecuada que que soporta la información. (se observa que este servidor no está relacionado en este hallazgo antes ni después de la ampliación del pliego*



548

de reparos). **REPARO CINCO:** Refiere que a partir de marzo de 2019 la municipalidad ha venido sosteniendo reuniones y realizando gestiones para contar con la migración de datos de un sistema a otro. **Servidores GLEND A AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO Y JULIO CESAR PINTO** Por escrito de fecha 3 de junio de dos mil diecinueve, los señores: GLEND A AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO Y JULIO CESAR PINTO, se pronuncian por los reparos UNO, DOS Y TRES, refiriendo en el **REPARO UNO:** "en la administración actual, de la cual somos miembros del concejo plural, ya se creó un Sistema Informático para el Control de Bienes mayores y menores de \$600.00, que contiene los elementos observados por el equipo auditor..., solicitamos se nos de por superado el reparo". **REPARO DOS:** "En esta nueva administración, y tratando de dar cumplimiento a la recomendación girada por el equipo auditor este Concejo Municipal, ha aprobado mediante Acuerdo 9, del 24 de mayo de 2019, el traslado a LINUX y a la Suite Informática Libre Office. Cabe mencionar que la adquisición de licencias para todo el equipo informático de la municipalidad, resulta extremadamente oneroso para la municipalidad, lo cual no estarnos en la capacidad financiera de poder realizar, por tal razón este Concejo ha aceptado la recomendación técnica hecha por el administrador de la Plataforma Tecnológica y Seguridad Informática, en el sentido de que se adquieran licencias LINUX Y Libre Office para el equipo que no tiene licencias, con lo cual se subsanaría la observación señalada". **REPARO TRES:** Refieren: "no estar obligados a cumplir actividades puramente operativas responsabilidad de la Unidad de TIC. Por **OIL**-a parte. ya se adquirió un servidor NAS, para la realización de los resguardos de información(Backups) de forma automatizada, misma que ya está realizando en un servidor de la Unidad de Tecnologías de Información". Por escrito de fecha 18 de diciembre de dos mil diecinueve, los señores: GLEND A AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO Y JULIO CESAR PINTO, presentan nuevo escrito en el que se pronuncian por los reparos TRES, CUATRO, CINCO, refiriendo en el **REPARO TRES:** "Manifestarnos con fecha 25 de enero 2019, se **aprobó la Carpeta Técnica** denominada: Adecuación del Área de Trabajo del Personal de la Unidad de Tecnología de la Información de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado...". **REPARO CUATRO:** expresan: "en fecha 8 de octubre de 2018, se realizó la adquisición de cinco discos duros de 500 GB, con la capacidad adecuada que soporta la información". **REPARO CINCO:** Manifiestan "que a partir de marzo de 2019 la municipalidad ha venido sosteniendo reuniones y realizando gestiones para contar con la migración de datos de un sistema a otro". **Servidores WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA y JORGE ALBERTO RAMÍREZ VASQUEZ** Por escrito de fecha 5 de julio de dos mil diecinueve, los señores: WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA y JORGE ALBERTO RAMÍREZ VASQUEZ, en el **REPARO UNO:** Los servidores basan sus argumentos en citar que la deficiencia señalada contiene desaciertos. No obstante no prueban en qué consisten los desaciertos, ya que la infracción en el presente caso está enfocada en que el concejo Municipal (periodo del 01/01/2016 al 30/04/2018) no dio el apoyo necesario para realizar acciones que garanticen la seguridad de las Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Municipalidad(constituye lo observado OMISION por parte de los miembros del Concejo Municipal); y por parte del Administrador de la Plataforma de la plataforma

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



y seguridad informática (periodo 01/05/al 3 1/07/2018) rio presentó evidencia de la gestión realizada ante el Concejo Municipal para que mejoren las condiciones para el funcionamiento y seguridad de la Unidad de Tecnología de Información Municipal y área de servidores. **REPARO DOS:** Los servidores basan sus argumentos en citar que la deficiencia señalada contiene desaciertos. No obstante no prueban en qué consisten los desaciertos, ya que la infracción en el presente caso está enfocada en OMISION por parte de los miembros del Concejo Municipal); **REPARO TRES:** Los servidores basan sus argumentos en citar que la deficiencia señalada contiene desaciertos. No obstante no prueban en qué consisten los desaciertos, ya que la infracción en el presente caso está enfocada en OMISION por parte de los miembros del Concejo Municipal': **Servidores WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA, JOSÉ MARÍA MEJÍA ESPINOZA y JORGE ALBERTO RAMÍREZ VASQUEZ** En escrito de fecha de 10 de febrero de dos mil veinte, se pronuncian por los reparos **TRES, CUATRO Y CINCO**, basando sus argumentos en citar que la deficiencia señalada contiene desaciertos. No obstante, no prueban documentalmente en qué consisten los desaciertos, siendo importante citar que la infracción señalada se debe a OMISION DE ACCIONES por parte de los Miembros del Concejo Municipal y del personal técnico-profesional de la municipalidad); **Servidor CESAR DANY ROMERO TORRES** Por escrito de fecha 18 de julio de dos mil diecinueve, el señor CESAR DANY ROMERO TORRES(Jefe de Contabilidad), se pronuncia por el reparo CUATRO refiriendo en su defensa "ini nombramiento dentro de la municipalidad es como Contador municipal y que nada tengo que ver con el funcionamiento del SIM (Sistema de Información Municipal) más que como usuario del mismo para obtener información y que el manejo del sistema está limitado a esa categoría. No obstante, el servidor no aporta prueba pertinente respecto de las funciones u obligaciones del cargo dentro de esa municipalidad. **Servidor ARNULFO REMBERTO ELIAS CRUZ** Por escrito de fecha 19 de julio de dos mil diecinueve, el señor ARNULFO REMBERTO ELIAS CRUZ, se pronuncia por el reparo CUATRO refiriendo en su defensa "Que el manual de funciones y competencias de la Municipalidad de Delgado Vigente para el periodo auditado establece que lo señalado en el presente reparo es función de la Jefatura del TIM y el Reglamento para uso y manejo de los sistemas informáticos en la Alcaldía Municipal establece los pasos a seguir y actividades a ejecutar.(el servidor adjunta copia del manual y reglamento mencionado.) **Servidora JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO** Por escrito de fecha 17 de diciembre de dos mil diecinueve, la señora JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO, se pronuncia por los reparos **TRES, CUATRO, CINCO**; refiriendo en su defensa: "Como concejales tenemos facultades ...; a su vez el concejo aprobó el Manual de Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado; Manual de Organización y Funciones-MOF; argumenta además que el concejo municipal no es responsable de aspectos técnicos de operatividad de la institución...". **Servidora SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ.** Por escrito de fecha 17 de diciembre de dos mil diecinueve, la señora **SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ**, se pronuncia por los reparos **TRES, CUATRO, CINCO**; manifestando que: "con fecha 25 de enero 2019, se aprobó la Carpeta Técnica denominada: Adecuación del Área de



Trabajo del Personal de la Unidad de Tecnología de la Información de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado...". REPARO CUATRO: La servidora expresa que **fecha 8 de octubre de 2018**, se realizó la adquisición de cinco discos duros de 500 GB, con la capacidad adecuada que qu soporta la información". REPARO CINCO. La servidora manifiesta "que a partir de marzo de 2019 la municipalidad ha venido sosteniendo reuniones y realizando las diferentes gestiones para contar con la migración de datos de un sistema a otro..." Por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte; esta Cámara resolvió declarar REBELDES por haber transcurrido el plazo que señala la ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa de conformidad con el artículo 68, inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: ALEXANDRA RAMIREZ AGUILAR, GREGORIA DEL CARMEN TEREZON DE LAINEZ, JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ, ENRIQUE ALEXANDER PACAS LOPEZ, CLAUDIA NOEMY MONTALVO SIVESTRE Y MANUEL ANTONIO TORRES VASQUEZ. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa, al grado que algunos servidores han contestado en dos ocasiones y en fecha distinta el mismo pliego de reparos, teniendo la oportunidad de presentar la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante en la intervención concedida servidores estos **confirman la existencia de la inobservancias que ha citado y detallado el equipo auditor, entre otros manifiestan haber realizado acciones que datan en fechas posteriores al periodo auditado, refieren en algunos que lo observado según el perfil de su cargo no les competente (éstos desconocen la normativa aplicable que para el caso ha sido previamente creada; así mismo no han aportado prueba idónea y pertinente que desvanezca los reparos.** Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el **Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice...** "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; por las razones antes expuestas, dado que las etapas procesales para este juicio de cuentas han sido legalmente cumplidas es procedente solicitar una sentencia condenatoria tal como lo mandata el Art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas De la República.

A fs. 478 corre agregada la resolución pronunciada por esta cámara mediante la cual se suspenden los plazos procesales por la pandemia de Covid-19.



V.FUNDAMENTO DE DERECHO.

Los Suscritos Jueces, previo a resolver el fondo de cada uno de los reparos que constituyen el presente proceso, consideran importante hacer referencia a la situación jurídica del licenciado **JOSÉ TOMÁS MINERO DOMÍNGUEZ**, quien fungió como Alcalde de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, durante el período del uno de enero del dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho; el referido servidor actuante falleció a causa del **Covid diecinueve**, a las seis horas del día quince de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, tal como consta en la copia de la certificación de partida de defunción agregada a folio **505** fte. y vto. suscrito por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catan, Jefe del Registro del Estado Familiar y quien se encuentra relacionado en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO**. Ahora bien, se considera que el Juicio de Cuentas al ser de Naturaleza Administrativa Sancionadora, tiene su fundamento legal en el artículo 14 de la Constitución de la República, el cual establece el ius puniendi del Estado y atribuye potestad sancionadora a los demás entes que conforman la Administración Pública por infracciones a Leyes y Reglamentos, con la particularidad que la misma Constitución en los artículos 195 y 196 le otorga a la Corte de Cuentas de la República, jurisdicción especial en materia de Fiscalización y lo cual la convierte en materia excluida del control realizado en materia contenciosa administrativa, siendo sus actuaciones sujetas de control directo de Constitucionalidad. En ese sentido, al ser de naturaleza administrativa sancionadora, se encuentra directamente vinculado a los principios rectores del Derecho Penal, con sus respectivas matizaciones al ser aplicados al derecho administrativo y por lo tanto, la **Responsabilidad Administrativa** atribuida, regulada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y que establece: *"La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa..."* deberá ser declarada cuando se determine que las actuaciones del servidor actuante han transgredido las disposiciones legales establecidas en relación a sus funciones, atribuciones y solemnidades establecidas en la Ley; volviendo a la responsabilidad de carácter subjetivo (administrativa), pues basta con la sola omisión de una determinada disposición legal para atribuirla y ser sancionada. Lo anterior previo al cumplimiento de los derechos de audiencia y defensa del servidor actuante relacionado para la determinación de la juricidad o antijuricidad del actuar de la persona. Por lo tanto, es procedente relacionar el artículo 96 del Código Penal que regula las causas de extinción de la acción penal, disposición que se relaciona con el *Principio de Personalidad de las Sanciones Administrativas*, matizado en el presente Juicio de Cuentas como las causas de extinción de la Responsabilidad Administrativa, estableciendo entre las mismas la muerte de la persona. En relación con lo anterior, el principio de personalidad de la sanción, implica que la sanción no se transmite a los herederos, es decir que el "La muerte lo disuelve todo" que se aplica en las normas penales, puede perfectamente aplicar al campo de



550

las sanciones administrativas, siendo procedente declarar extintas las responsabilidades administrativas atribuidas y absolver de los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO** al servidor actuante fallecido. Por otra parte de conformidad a lo establecido en el Art. 68 inciso 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron declarados **REBELDES**, los señores: **ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR, GREGORIA DEL CARMEN TEREZÓN DE LAÍNEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, CLAUDIA NOEMY MONTALVO DE SILVESTRE y MANUEL ANTONIO TORRES VÁSQUEZ**, no obstante haber sido emplazado en legal forma, quienes fueron declarados rebeldes según resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, según consta de fs. **478** a fs. **481**, ambos vuelto. Considerando las Suscritas Jueces que el Juicio de Cuentas como procedimiento especial de carácter administrativo regulado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se encuentra estructurado por el Legislador en resguardo a los Derechos y Principios Constitucionales, tales como el Derecho de Seguridad Jurídica, establecido en el Art. 2 de la Constitución de la República, en adelante Cn.,- y el Principio de Debido Proceso, delimitado en el Art. 11 Cn., el cual enmarca el Derecho de Audiencia y Defensa; haciéndose efectivo lo anterior, por medio del emplazamiento del Pliego de Reparos, con base al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual consiste en la comunicación de los reparos atribuidos en contra de los servidores actuantes sujetos al Juicio de Cuentas y el llamamiento de los mismos para comparecer ante la Cámara de Primera Instancia a hacer efectivo su Derecho de Defensa sobre lo que se les atribuye. En ese sentido, de conformidad con el principio de buena fe procesal, que como Eduardo Couture lo define, *calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón* se espera por el Legislador y las Autoridades facultadas para la Administración de Justicia, que con el llamamiento que se hace por medio del emplazamiento, comparezcan los servidores actuantes a hacer uso del ejercicio de sus derechos; para lo cual se establece el plazo de **quince días hábiles**. Por lo que, cuando se excede dicho plazo sin que las partes hayan hecho uso de su derecho en el momento procesal oportuno, la Ley de ésta Corte de Cuentas, establece en su art. 68 inciso tercero la declaratoria de **rebeldía**, la cual se define como el estado procesal de una persona que, relacionada en un proceso determinado hace caso omiso al llamamiento del Juez para el ejercicio de sus derechos y como consecuencia de lo mismo, deja de hacerse de su conocimiento todos los actos del proceso hasta la emisión de la sentencia. Establecidas las consideraciones que anteceden, se procederá al análisis técnico jurídico a los elementos facticos y jurídicos de cada uno de los reparos que conforman el presente proceso: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 5.1. ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Titulado: “FALTA DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL CONTROL DE LOS BIENES.”** El Equipo de Auditoría comprobó, que el Departamento de Control de Bienes de la Municipalidad de Ciudad Delgado no cuenta con un sistema informático para la administración de los bienes institucionales, en el cual se registren los datos del bien, su valor de adquisición, la depreciación anual y

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



acumulada, amortización de los bienes intangibles y la revaluación de los inmuebles. Responsabilidad atribuida a los señores: **ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR**, Síndico Municipal; **GREGORIA DEL CARMEN TEREZÓN DE LAÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CLAUDIA NOEMY MONTALVO DE SILVESTRE**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL ANTONIO TORRES VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ MARÍA MEJÍA ESPINOZA**, Octavo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, Noveno Regidor Propietario; **GLENDA AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO**, Décima Regidora Propietaria; Licenciado **JULIO CESAR PINTO**, Décimo Primer Regidor Propietario y **SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor Propietario. En relación a ello, los servidores actuantes señalaron en su escrito, que sus razonamientos no eran tomados en cuenta en las sesiones del concejo, y que como concejo pluralista revisaron las actas del año 2017, y que en ninguna de ellas se ha realizado memorandum enviado por la encargada de activo fijo, donde solicita la creación de un sistema para el control de bienes y que ha sido mencionado por los auditores, argumentando que en la actualidad existe un sistema informático con el control de bienes mayores a seiscientos dólares. Presentando como prueba de descargo un cd y un Memorandum dirigido a Gregoria del Carmen de Laínez, secretaria municipal interina donde solicita un encargado para ser informada de los bienes dentro de la unidad. Agregado a fs. 91 a fs. 94 **Representación Fiscal**, al emitir su opinión concierne al presente Reparo, manifestó que los servidores actuantes, confirman en sus argumentos que no se realizaron acciones que garanticen la seguridad de las Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Municipalidad. Para **esta Cámara** al hacer un análisis jurídico de las explicaciones y pruebas presentadas por las partes, se determina lo siguiente, los servidores actuantes manifiestan en sus argumentos que en la administración del periodo del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de abril del año dos mil dieciocho, fueron miembros minoritarios del concejo municipal y que en la actualidad son miembros del concejo pluralista y que no eran tomados en cuenta para tomar acciones dentro de la municipalidad, así como también argumentan que y en la actualidad existe un sistema informático para el control de los bienes mayores y menores de seiscientos dólares, agregando como prueba de descargo Memorandum de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, solicitando personal para el levantamiento de inventario del dos mil diecisiete, así como también agregan un CD con que pretenden demostrar que ya existe un programa para el control de los bienes y servicios. Aunado a lo anterior se determina que los servidores actuantes no presentan prueba de descargo valedera para poder desvirtuar dicho señalamiento, ya que en sus alegatos aceptan que la municipalidad en el momento en que se realizó la auditoria no contaba con dicha herramienta, comprobándose a través de la auditoria que el departamento de control de bienes no contaba con un sistema informático para dicho control y a la fecha cuentan con un sistema informático para el control, así como también argumentan que a la fecha se ha



implementado un sistema que lleva los bienes mayores y menores de seiscientos dólares, pero no presentan evidencia que compruebe que a la fecha dicho sistema se esté llevando, por lo tanto se está incumpliendo la normativa, establecida en el Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo: 1- Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio. 2.- Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia". Y el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido que señala "que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo", y no habiéndose desvirtuado a la fecha, lo cuestionado por el equipo de auditoria, esta Cámara es del criterio que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores actuantes involucrados; la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 5.2 SEGURIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA. TITULADO: "FALTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE INSTALADO EN LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS."** El Equipo de Auditoría comprobó, que la Municipalidad de Ciudad Delgado, en el período auditado no contaba con licencias del software que tiene instalado en las computadoras que se encuentran en uso; según el detalle siguiente: "(...)". Responsabilidad atribuida a los señores: **ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR**, Síndico Municipal; **GREGORIA DEL CARMEN TEREZÓN DE LAÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CLAUDIA NOEMY MONTALVO DE SILVESTRE**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL ANTONIO TORRES VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ MARÍA MEJÍA ESPINOZA**, Octavo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, Noveno Regidor Propietario; **GLENDA AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO**, Décima Regidora Propietaria; Licenciado **JULIO CESAR PINTO**, Décimo Primer Regidor Propietario y **SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor Propietario. En relación a ello, los servidores actuantes señalaron en su escrito que la municipalidad aprobó mediante acuerdo número nueve de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve el traslado a LINUX a la Suite Ofimática Libre Office, así mismo argumentan que las licencia son onerosas para todos los equipos informáticos de dicha municipalidad y que no están en la capacidad financiera para poder realizar dichas compras. Representación Fiscal, al emitir su opinión concierne al presente Reparo, manifestó que los servidores actuantes, no prueban en qué consisten las infracciones señalada en el presente reparo. Para esta Cámara al hacer un análisis jurídico de las explicaciones y pruebas presentadas por las partes, se determina que los servidores actuantes manifiestan que las licencia son onerosas para todos los equipos informáticos de la municipalidad y que no están en la capacidad financiera para poder realizar dichas compras, como prueba de



descargo presentan un oficio de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, donde establecen el acuerdo número nueve en el que solicitan autorización para iniciar el traslado de los equipos sin licencia autorizadas al Sistema Operativo Linex y la Suite Ofimática Libre Office. Aunado a lo anterior se determina que la municipalidad acepta dicho señalamiento argumentando que está tratando de dar cumplimiento a la recomendación girada por los señores auditores, estableciendo que no cuentan con la capacidad financiera para poder realizar dichas licencias del software las cuales tienen instaladas en las computadoras que se encuentran en uso de la municipalidad, detallándose: cantidad de computadoras 115 software sin licencia Microsoft Windows; 148 Microsoft Windows; 152 Antivirus (diversos); 1 Microsoft Windows Server; 11 AutoCAD; 5 Revit; 6 ArcGis; 2 Adobe In Design y 3 Adobe In Design. Aunado a lo anterior se determina que los servidores actuantes no presentan ninguna prueba de descargo para desvirtuar dicho señalamiento, ya que en sus alegatos aceptan el señalamiento realizado por los señores auditores, así como también no presentan alguna evidencia que comprueban que a la fecha se hayan tomado acciones para desvirtuar dicha observación, por lo tanto se está incumpliendo la normativa, establecida en el Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas, en el Capítulo II, Organización de TIC, establece: Art. 45.- *“todo el software instalado en la entidad, deberá estar amparado con la respectiva licencia extendida por el fabricante, otorgando a la entidad el derecho de instalación y uso de los mismos de conformidad a lo establecido por la ley”*. asimismo, tenemos que en el Art.9.- se determina lo siguiente: *“La gestión de las Tecnologías de información y Comunicación, es responsabilidad de la máxima autoridad y de la Unidad de Tecnología de Información Municipal, la cual debe contar con los recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos Institucionales.”* asimismo tenemos que incumplieron como funcionarios públicos, a sus atribuciones, facultades, funciones y deberes, tal y como lo indica el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido que señala “que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo”; y no habiéndose desvirtuado a la fecha, esta Cámara es del criterio que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores actuantes involucrados; la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) TITULADO “INADECUADAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL”**. El Equipo de Auditoría comprobó, la Municipalidad de Ciudad Delgado, presenta deficiencias relacionadas a las condiciones de funcionamiento de la oficina de la Unidad de Tecnología de la Información Municipal y sala de servidores, según detalle: a) Inadecuado espacio asignado a la Unidad de Tecnología de Información Municipal, ya que es insuficiente para el buen desempeño de las labores del personal que la conforma y en esa oficina también está ubicado el rack o gabinete de servidores, switch de comunicación y firewall. b) La iluminación no es adecuada. c) No cuentan con el mobiliario



necesario, por lo que mantienen equipo en el piso. d) No cuentan con extintores para hacer frente a una emergencia en caso de incendio. e) El aire acondicionado instalado no es adecuado para el buen desempeño del servidor, por lo que además utilizan ventiladores comunes. f) Inadecuado resguardo de 2 discos duros externos que se utilizan para hacer los backup de la información municipal. g) Falta de seguridad para el acceso a la oficina, donde actualmente se encuentra el rack de servidores; ya que la puerta es inadecuada y la chapa de la puerta no funciona. h) No se cuenta con planta de energía eléctrica para mantener el funcionamiento del equipo informático y sistemas ante una falla del servicio eléctrico. i) Los UPS instalados, no dan la cobertura necesaria para mantener los servicios ante una falla eléctrica prolongada. g) Filtración de agua (se comprobó la existencia de 4 goteras en el área que funciona la Unidad, que pone en riesgo los servidores y demás equipo que funciona y se resguarda en la misma. Responsabilidad atribuida a los señores: **ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR**, Síndico Municipal; **GREGORIA DEL CARMEN TEREZÓN DE LAÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CLAUDIA NOEMY MONTALVO DE SILVESTRE**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL ANTONIO TORRES VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ MARÍA MEJÍA ESPINOZA**, Octavo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, Noveno Regidor Propietario; **GLENDA AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO**, Décima Regidora Propietaria; Licenciado **JULIO CESAR PINTO**, Décimo Primer Regidor Propietario; **SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor Propietario y **ODIR ALEXANDER MÉNDEZ FUENTES**, Administrador de Plataforma y Seguridad Informática. En relación a ello, los servidores actuantes señalaron en sus escritos, que en la actualidad la municipalidad está trabajando en paredes divisiones, cielos falsos puertas y ventanas, argumentando el valor de las reparaciones de dichos objetos sería de un estimado de veintidós mil quinientos cuarenta y cinco dólares de los estados unidos de américa con noventa y siete centavos, agregando como prueba de descargo copia del acuerdo número catorce de fecha veintiocho de enero del años dos mil diecinueve y copia de la carpeta técnica agregada de fs. 169 a fs.184; de f. 209 a fs. 219 y del fs.254 a fs. 270. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión concierne al presente Reparo, manifestó que los servidores actuantes, no prueban en qué consisten las infracciones señaladas en el presente reparo y no presentan documentalmente en que consiste los desaciertos. Al respecto, esta Cámara al hacer un análisis jurídico de las explicaciones y pruebas aportadas en este reparo, se concluye que este se confirman ya que en el momento de la auditoria los servidores actuantes no contaban con las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la oficina de la Unidad de Tecnología de la Información Municipal; así como también no se cumplen con los literales que se mencionan en la condición del presente informe de auditoría que se detallan a continuación: a) Inadecuado espacio asignado a la Unidad de Tecnología de Información Municipal, ya que es insuficiente para el buen desempeño de las labores del personal



que la conforma y en esa oficina también está ubicado el rack o gabinete de servidores, switch de comunicación y firewall. b) La iluminación no es adecuada. c) No cuentan con el mobiliario necesario, por lo que mantienen equipo en el piso. d) No cuentan con extintores para hacer frente a una emergencia en caso de incendio. e) El aire acondicionado instalado no es adecuado para el buen desempeño del servidor, por lo que además utilizan ventiladores comunes. f) Inadecuado resguardo de 2 discos duros externos que se utilizan para hacer los backup de la información municipal. g) Falta de seguridad para el acceso a la oficina, donde actualmente se encuentra el rack de servidores; ya que la puerta es inadecuada y la chapa de la puerta no funciona. h) No se cuenta con planta de energía eléctrica para mantener el funcionamiento del equipo informático y sistemas ante una falla del servicio eléctrico. i) Los UPS instalados, no dan la cobertura necesaria para mantener los servicios ante una falla eléctrica prolongada. g) Filtración de agua (se comprobó la existencia de 4 goteras en el área que funciona la Unidad, que pone en riesgo los servidores y demás equipo que funciona y se resguarda en la misma. Aunado a lo anterior los servidores actuantes confirman que en la actualidad la municipalidad está trabajando en señalamiento que realizaron los auditores, ya que dichos servidores confirman que en la actualidad están trabajando en la reparación de paredes divisiones, cielos falsos, puertas y ventanas, de dicha comuna y mencionan que dicha la inversión tiene un estimado de veintidós mil quinientos cuarenta y cinco dólares de los estados unidos de américa con noventa y siete centavos, monto total de las reparaciones, por todo lo anterior constituye una aceptación tácita del cuestionamiento realizado en el presente reparo; ya que las pruebas presentadas son proyectos que se han realizado durante el año mil diecinueve, por lo que se comprueba el incumplimiento del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República y publicado en el diario oficial No. 125, Tomo N° 404, de fecha 8 de julio de 2014, establece en el Capítulo VI Seguridad de la Información: estableciendo en su Art. 27.- *“La unidad de TIC administrará adecuadamente la seguridad física y lógica de sus recursos estableciendo políticas y procedimientos que permitan identificar, autenticar y autorizar el acceso a los sistemas de información, sistemas operativos y bases de datos y dar seguimiento a las transacciones que se ejecutan en los sistemas de información bases de datos y sistemas operativos, así como el resguardo de servidores, switch y otros dispositivos.”* Así mismo el Art. 33.- determina *“La Unidad de TIC deberá realizar planes de respaldo y resguardo en sitio remoto y procedimientos para la recuperación de datos, que permitan asegurar la información de acuerdo a su importancia y criticidad.”* Por otra parte el Art.34 manifiesta que *“La Unidad de TIC definirá políticas y procedimientos de seguridad que garantice la confiabilidad, integridad y compatibilidad de la continuidad de negocio en caso de fallas temporales en la red eléctrica.”* Así como también el Art.9.- *“La gestión de las Tecnologías de información y Comunicación, es responsabilidad de la máxima autoridad y de la Unidad de TIC, la cual debe contar con los recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos Institucionales.”* Es importante dejar establecido en cuanto al señor **ODIR ALEXANDER MÉNDEZ FUENTES**, quien fungió como Administrador de Plataforma y



Seguridad Informática, que al revisar el Manual de Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, no tiene nexo por medio del cual se pueda responsabilizar del presente reparo, por no poseer la autoridad para tomar decisiones en cuanto a los literales observados por el equipo de auditoria, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en Art., 31 del Código Municipal, siendo la máxima autoridad el concejo municipal la que debe poseer todo lo necesario para que exista una adecuada condición de funcionamiento de la unidad de tecnología informática municipal. En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** TITULADO: “**FALTA DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN MANEJADA EN LA BASE DE DATOS.**” El Equipo de Auditoria comprobó, que la base de datos del Sistema de Información Municipal (SIM), no ha contado con soporte técnico desde el mes de junio de 2017 y que los backup de la información generada son realizados de forma manual en disco duro extraíble, del que no se han establecido medidas para su debido resguardo. Responsabilidad atribuida a los señores: **ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR**, Síndico Municipal; **GREGORIA DEL CARMEN TEREZÓN DE LAÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CLAUDIA NOEMY MONTALVO DE SILVESTRE**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL ANTONIO TORRES VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ MARÍA MEJÍA ESPINOZA**, Octavo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, Noveno Regidor Propietario; **GLENDA AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO**, Décima Regidora Propietaria; Licenciado **JULIO CESAR PINTO**, Décimo Primer Regidor Propietario y **SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor Propietario. En relación a ello, los servidores actuantes señalaron en su escrito, que se realizaron aprobaciones para la delegación de responsabilidades y funciones para el buen desarrollo como garantía de administración de la municipalidad. Agregando como prueba de descargo Acta número veintiséis, acuerdo número tres de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, en donde acuerdan el nombramiento de la comisión y apertura y evaluación del proceso y el Manual y Reglamento, agregados de folios: 185 a fs 188; de fs. 221 a fs. 234; de fs. 277 a fs. 291 y del fs.449 a fs. 468. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión concierne al presente Reparó, manifestó que los servidores actuantes, en su argumentación que el manual de funciones y competencias vigente para el periodo auditado establece que lo señalado en el presente reparo es función de la Jefatura de TIM. Al respecto, esta Cámara al hacer un análisis jurídico de las explicaciones, se determina que según los alegatos de los servidores actuantes expresan que en fecha ocho de octubre del dos mil dos ocho, se realizó la adquisición de cinco discos duros de 500GB con la capacidad adecuada que soporta la información, así como también



agregan prueba de descarga concerniente a acuerdo, manuales y reglamentos en donde acuerdan el nombramiento de la comisión y apertura y evaluación del proceso, concluyendo con todo lo anterior que por la falta de no ha contado con soporte técnico adecuado se exponen a perder dicha información ya que no tienen un mecanismo adecuado e idóneo para resguardar la información de dicha comuna, por lo que para esta cámara se concluye que dicha señalamiento se mantiene ya que la prueba y los alegatos que presentan no son suficientes para poder desvirtuar dicho señalamiento, por lo que se comprueba el incumplimiento. El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el diario oficial No. 125, Tomo N° 404, de fecha 8 de julio de 2014, el Art. 16. Establece: *“La Unidad de TIC debe contar con políticas y procedimientos para el procesamiento de la información, desde su origen, relacionados con la captura, actualización, procesamiento, almacenamiento y salida de los datos, que asegure que la información sea completa, precisa, confiable y válida para la toma de decisiones.”* Así como también el Art. 26.- determina que: *“La máxima autoridad, gerencias y demás jefaturas, deberán asegurar la correcta administración de la seguridad de la información, estableciendo y manteniendo controles que permitan que la información cumpla con las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, confiabilidad y cumplimiento legal.”* Por otra parte el Art. 33.- Establece: *“La Unidad de TIC deberá realizar planes de respaldo y resguardo en sitio remoto y procedimientos para la recuperación de datos, que permitan asegurar la información de acuerdo a su importancia y criticidad.”* En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) TITULADO: “FALTA DE MIGRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SICGE AL SAFIM.”** El Equipo de Auditoría comprobó, que la Municipalidad de Ciudad Delgado, durante el período de examen, ha utilizado para sus registros financiero-contables, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido como SICGE, proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, sin haber realizado gestiones para implementar el sistema SAFIM (Sistema de Administración Financiera Municipal) elaborado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y puesto a disposición de la Municipalidad desde el año 2017, Responsabilidad atribuida a los señores: **ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR**, Síndico Municipal; **GREGORIA DEL CARMEN TEREZÓN DE LAÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CLAUDIA NOEMY MONTALVO DE SILVESTRE**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL ANTONIO TORRES VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ MARÍA MEJÍA ESPINOZA**, Octavo Regidor Propietario; **JORGE**



554

ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ, Noveno Regidor Propietario; GLENDA AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO, Décima Regidora Propietaria; Licenciado JULIO CESAR PINTO, Décimo Primer Regidor Propietario; SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Décimo Segundo Regidor Propietario; Ingeniero ARNULFO REMBERTO ELÍAS CRUZ, Gerente Administrativo Financiero; CÉSAR DANY ROMERO TORRES, Jefe de Contabilidad. En relación a ello, los servidores actuantes señalaron en su escrito, que a partir del mes de marzo del año dos mil diecinueve la alcaldía sostuvo reuniones para gestionar la migración de datos de los sistemas y así poder depurar las cuentas contables, por lo que solicitaron las asesorías de personal para la depuración de dicho señalamiento, los servidores actuantes solicitaron prueba pericial para poder desvirtuar dichos señalamientos. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión concierne al presente Reparo, manifestó que los servidores actuantes, desde el año del dos mil diecinueve han venido realizando reuniones y haciendo gestiones para contar con la migración de datos de un sistema a otro. Al respecto, esta Cámara al hacer un análisis jurídico de las explicaciones, se determina en este reparo que los servidores actuantes confirman la existencia de la inobservancia de dicho señalamiento, ya que manifiestan que están gestionando reuniones en las que están realizando la implementación del sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), la cuentadante Jenniffer del Carmen Mira Guardado, Tercera Regidora Propietaria, solicito prueba pericial para poder desvirtuar dicho señalamiento concluyendo la cámara al respecto que no ha lugar en razón que no ser necesaria dado el informe procedente del Ministerio de Hacienda que manifestó que a fs. 502 que de conformidad a los registros que se tienen en la Dirección General del Ministerio de Hacienda, la municipalidad de Ciudad Delgado ha cumplido parcialmente con el proceso de migración de contabilidad del SICGE al SAFIM, ya que tiene operaciones registradas del año dos mil dieciocho, pero les hace falta depurar saldos contables de los años anteriores para establecer como reales y migrarlos como saldos de apertura o iniciales para ese mismo ejercicio dos mil dieciocho. Por lo antes manifestado que se concretiza que la municipalidad no ha realizado gestiones pertinentes para implementar el sistema (Sistema de Administración Financiera Municipal) SAFIM elaborado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y llevarlo como la Ley lo establece, por lo que se comprueba que se ha incumpliendo la normativa en dicho señalamiento y que según el Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el diario oficial No. 125, Tomo N° 404, de fecha 8 de julio de 2014, establece en su Art. 5 "La Unidad de TIC deberá proponer a la máxima autoridad la adopción de mejores prácticas (estándares abiertos) y controles para la gestión de las TIC, que se requiera para el logro de los objetivos." Así como también el Art. 9 determina: "La gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación, es responsabilidad de la máxima autoridad y de la Unidad de TIC, la cual debe contar con los recursos que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales." El Art. 16 establece que: "La Unidad de TIC debe contar con políticas y procedimientos para el procesamiento de la información, desde su origen, relacionados con la captura, actualización,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



procesamiento, almacenamiento y salida de los datos, que asegure que la información sea completa, precisa, confiable y válida para la toma de decisiones." Por otra parte el Código Municipal, en su "Art. 103 establece que:"El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar, y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)- ABSUELVASE DE LA RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA** al señor **ODIR ALEXANDER MÉNDEZ FUENTES**, Administrador de Plataforma y Seguridad Informática, establecida en el Reparo Número **TRES**; **II)- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO**, en consecuencia, **CONDENASE** al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: Un salario mensual percibido durante el periodo de actuación a los señores: **ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR**, Síndico Municipal; equivalente a **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00)**; **ARNULFO REMBERTO ELÍAS CRUZ**, Gerente Administrativo Financiero; equivalente a **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,250.00)**; **CÉSAR DANY ROMERO TORRES**, Jefe de Contabilidad, equivalente a **NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$924.00)**. En relación a los señores: **GREGORIA DEL CARMEN TEREZÓN DE LAÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CLAUDIA NOEMY MONTALVO DE SILVESTRE**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL ANTONIO TORRES VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ MARÍA MEJÍA ESPINOZA**, Octavo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, Noveno Regidor Propietario; **GLENDA AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO**, Décima Regidora Propietaria; **JULIO CESAR PINTO**, Décimo Primer Regidor Propietario; **SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor Propietario; a pagar cada uno de ellos un Salario Mínimo vigente durante el periodo auditado, equivalente a **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISITE CENTAVOS (\$304.17)**. II)- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa,



désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación. III)- DÉJESE PENDIENTE la gestión realizada por los señores: **ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR**, Síndico Municipal; **GREGORIA DEL CARMEN TEREZÓN DE LAÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CLAUDIA NOEMY MONTALVO DE SILVESTRE**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL ANTONIO TORRES VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ MARÍA MEJÍA ESPINOZA**, Octavo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, Noveno Regidor Propietario; **GLENDA AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO**, Décima Regidora Propietaria; Licenciado **JULIO CESAR PINTO**, Décimo Primer Regidor Propietario; **SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor Propietario; Ingeniero **ARNULFO REMBERTO ELÍAS CRUZ**, Gerente Administrativo Financiero; **CÉSAR DANY ROMERO TORRES**, Jefe de Contabilidad, en lo relativo a los cargos desempeñados por cada uno de ellos, IV)- APRUÉBESE la gestión realizada por el servidor Actuante, **ODIR ALEXANDER MÉNDEZ FUENTES**, Administrador de Plataforma y Seguridad Informática, en consecuencia, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. HAGASE SABER. NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



CAM-V-JC-006-2019
A.M. DE CIUDAD DELGADO
DEPTO. DE SAN SALVADOR
REF.FISCAL: 99-DE-UJC-12-2019
IBAIDES

25. 10. 19





MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

En relación a la prevención realizada a fs. **576**, declárese no ha lugar la interposición del Recurso de Apelación al señor **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, por no haber sido subsanada prevención realizada en auto de fecha veintiuno de septiembre del presente año, y como consecuencia a lo anterior, es importante establecer que el plazo para interponer el recurso antes mencionado, ya espiró de conformidad al Artículo 70 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de marzo del presente año, agregada de fs.**534** vto. al fs.**555** fte.; en contra de los señores: **JOSÉ TOMÁS MINERO DOMÍNGUEZ**, Alcalde Municipal; **ALEXANDRA RAMÍREZ AGUILAR**, Síndico Municipal; **GREGORIA DEL CARMEN TEREZÓN DE LAÍNEZ**, Primera Regidora Propietaria; **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JENNIFFER DEL CARMEN MIRA GUARDADO**, Tercera Regidora Propietaria; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **CLAUDIA NOEMY MONTALVO DE SILVESTRE**, Quinta Regidora Propietaria; **MANUEL ANTONIO TORRES VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILBER ALBERTO LANDAVERDE POSADA**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ MARÍA MEJÍA ESPINOZA**, Octavo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**, Noveno Regidor Propietario; **GLENDA AZUCENA MARTÍNEZ ROMERO**, Décima Regidora Propietaria; Licenciado **JULIO CESAR PINTO**, Décimo Primer Regidor Propietario; **SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor Propietario; Ingeniero **ARNULFO REMBERTO ELÍAS CRUZ**, Gerente Administrativo Financiero; **CÉSAR DANY ROMERO TORRES**, Jefe de Contabilidad y **ODIR ALEXANDER MÉNDEZ FUENTES**, Administrador de Plataforma y Seguridad Informática, según el **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO ENERO DE DOS MIL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**
NOTIFÍQUESE.

Pasan firmas...

.....Vienen firmas

Ante Mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-006-2019
A.M. DE CIUDAD DELGADO
DEPTO. DE SAN SALVADOR
REF.FISCAL: 99-DE-UJC-12-2019
IBAIDES